

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



TESIS DE GRADO

“LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LA COMUNIDAD RURAL DE MURUAMAYA”

Para optar el grado de Licenciatura en Derecho

POSTULANTE : Lidia Mery Renjifo Conde

TUTOR : Dr. Félix Paz Espinoza

La Paz - Bolivia

2014

**“LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LA COMUNIDAD RURAL DE
MURUAMAYA”**

INDICE

“LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LA COMUNIDAD RURAL DE MURUAMAYA”

CAPITULO I

	Pág.
INSTITUCIONES DE LA FAMILIA	1
1.1.- Antecedentes Históricos de la Familia.-	2
1.2.- Régimen Jurídico de la Familia.-	5
1.3.- Concepto de Familia.-	6
1.4.- Formas de Uniones.-	7
1.4.1.- El Concubinato o Unión Libre.-	8
1.4.2.- El matrimonio.-	8
1.5.- El Divorcio.-	11
1.6.- Separación de Uniones Libres o de Hecho.-	20

CAPITULO II

AUTORIDADES E INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES DE LA FAMILIA

2.1.- Fondo de Población de las Naciones Unidas en Bolivia UNFPA Bolivia.-	23
2.2.- Defensoría de la Niñez y Adolescencia.-	25
2.2.1.- Concepto	26
2.2.2.- Objetivos De Las Defensorías.-	26
2.2.3.- Atribuciones.-	27
2.2.4.- Servicios que Brindan las Defensorías.-	28
2.2.5.- Lugar donde Funcionan las Defensorías.-	29
2.2.6.- Creación de las Defensorías a partir de los Municipios.-	30
2.2.7.- Composición de las Defensorías.-	31

	Pág.
2.2.8.- Función del equipo interdisciplinario.-	31
2.2.9.- Participación de la Comunidad en las Defensorías.-	31
2.2.10.- Presupuesto.-	32
2.2.11.- Lineamiento Jurídico de las Defensorías.-	32
2.2.12.- Desjudicialización.-	32
2.2.13.- Conciliación.-	33
2.2.13.1.- Casos en los que procede la conciliación.-	33
2.2.14.- Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.-	34
2.3.- Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM'S).-	35

CAPITULO III

PRINCIPALES DERECHOS DEL NIÑO	42
3.1.- Derecho a la vida y a la Salud.-	43
3.2.- Derecho a la Familia.-	43
3.3.- Derecho a la Nacionalidad e Identidad.-	43
3.4.- Derecho a la Libertad, al Respeto y a la Dignidad.-	43
3.5.- Derecho a la Educación.-	44
3.6.- Derecho a la Prevención, Atención y Protección.- (Alimentación, vestimenta y educación)	44

CAPITULO IV

LA FAMILIA EN LA COMUNIDAD RURAL DE MURUAMAYA	46
4.1.- Ubicación Geográfica.-	48
4.2.- Organización Política, Económica y Social de la Comunidad de Muruamaya.-	49

CAPITULO V**LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LA COMUNIDAD RURAL DE MURUAMAYA**

5.1.- Definición de Asistencia Familiar.-	52
5.2.- Cesación de la Asistencia Familiar.-	53
5.3.- Cumplimiento de la Asistencia Familiar.-	54
5.4.- Extensión y Personas Obligadas a la Asistencia Familiar.-	54
5.5.- Requisitos y Fijación de la Asistencia Familiar.-	55
5.6.- Caso Especial de Asistencia Familiar.-	55
5.7.- Reducción o Aumento de Asistencia Familiar.-	56
5.8.- Problemas por falta de Asistencia Familiar en la Comunidad de Muruamaya.-	56
5.9.- Causas Económicas, Políticas y Sociales por las que no se aplica la Asistencia Familiar en la Comunidad de Muruamaya.-	58

CAPITULO VI**METODO Y RESULTADOS**

METODO Y RESULTADOS	59
6.1.- Tipo de Estudio.-	60
6.1.1.- Triangulación Metodológica.-	60
6.2.- Hipótesis.-	61
6.2.1.- Variables.-	61
6.3.- Diseño de la Investigación.-	62
6.4.- Unidad de Análisis.-	63
6.4.1.- Sujetos.-	63
6.4.2.- Objeto de Estudio.-	63
6.4.3.- Determinación del Universo y Selección de la muestra.-	64
6.5.- Técnicas e Instrumentos de Estudio.-	64
6.6.- Resultados.-	66
6.6.1.- Encuestas.-	66

	Pág.
CAPITULO VII	
CONCLUSIONES	91
CAPITULO VIII	
PROPUESTA Y SUGERENCIAS.	94
BIBLIOGRAFÍA.	98
ANEXOS.	

CAPÍTULO I

INSTITUCIONES DE LA FAMILIA

“LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LA COMUNIDAD RURAL DE MURUAMAYA”

CAPÍTULO I

INSTITUCIONES DE LA FAMILIA

1.1.- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA FAMILIA.-

Desde el principio de su existencia el hombre, tuvo un instinto de supervivencia, desarrollo y sociabilidad; vivió enfrentándose a la naturaleza luchando por sobrevivir en defensa suya, en un medio hostil, que, con el pasar del tiempo, con su capacidad cognoscitiva y como una forma de supervivencia logró dominarla, para luego convivir en ella con los de su especie, compartiendo el peligro, el hambre el frío; a la vez mantenían disputas entre ellos mismos, generalmente por los alimentos; se alimentaban primero de frutos, nueces y raíces, luego empezaron a cazar animales para comer carne, con la utilización del fuego fueron independizándose del clima, viviendo cerca de los ríos, domesticaron animales para su alimentación, y el cultivo de las plantas, aprende a vivir trabajando elaborando productos de la naturaleza.

Y experimentaban sentimientos y deseos que no comprendían, la promiscuidad era algo común para ellos, los varones practicaban la poligamia y las mujeres la poliandria, los hijos de unos y de otros se consideraban comunes; todo esto pasa por una serie de cambios hasta que se resuelve en la monogamia, o sea la unión conyugal que se mantiene hasta hoy.

Según Federico Engels, *“La población está en extremo espaciada, y solo es densa en el lugar de la residencia de la tribu, alrededor del cual se extiende*

en vasto círculo el territorio para la caza; luego viene la zona neutral del bosque protector que la separa de otras tribus. La división de otras tribus. La división del trabajo es en absoluto espontánea: solo existe entre los dos sexos. El hombre va a la guerra, se dedica a la caza y a la pesca, procura las materias primas para el alimento y produce los objetos necesarios para dicho propósito. La mujer cuida de la casa, prepara la comida y hace los vestidos; guisa, hila y cose"...”A consecuencia del desarrollo de todos los ramos de la producción - ganadería agricultura, oficios manuales domésticos-, la fuerza del trabajo del hombre iba haciéndose capaz de crear más productos que los necesarios para su sostenimiento”.

Según Guillermo A. Borda: Con respecto a la evolución histórica: dice “Dejando de lado los tiempos remotos, sobre los cuales no es posible otra cosa que tejer hipótesis más o menos verosímiles, pero carentes de certeza histórica, y yendo, pues, a lo que nos es conocido, podemos señalar tres grandes etapas o fases en la organización familiar: el clan, la gran familia y la pequeña familia. En la primera, la sociedad se organiza en clanes, que son vastas familias, con su numerosa parentela, o grupos de familias, unidas bajo la autoridad de un jefe común. En ellos se desenvuelven todas las actividades sociales, políticas y económicas”¹. El aumento de la población, el progreso de la cultura, la necesidad de crear un poder más fuerte que sirviera eficazmente en la guerra, demostraron la insuficiencia de tal organización. Nace el Estado, que asume el poder político, y llega entonces la fase de mayor esplendor de la familia. Desembarazada de las actividades políticas, disueltos los vínculos con otras familias, que introducían confusión y conflictos, desaparecido el sistema de igualitarismo democrático que el clan imponía, se estructura entonces bajo la autoridad absoluta del jefe. Buen ejemplo de esta etapa lo brinda la familia romana primitiva. El pater familiae preside una comunidad constituida por su mujer, hijos, clientes y esclavos. Tenía

¹ BORDA, GUILLERMO A., “Manual de Derecho de Familia”, Undécima Edición actualizada, Editorial Perrot, Buenos Aires 1993.

sobre todos poder de vida y muerte, podía venderlos o pignorarlos; casaba a sus hijos a capricho y los obligaba a divorciarse. Este poder se extendía a toda la vida de sus hijos, fueran o no casados, ocuparan o no funciones públicas. Era dueño de todos los bienes familiares y disponía libremente de ellos, quienquiera los hubiera adquirido con su trabajo. Oficiaba como sacerdote en las ceremonias religiosas, y, muerto, era adorado como dios, era el señor, el magistrado, el pontífice. La familia constituía toda una organización económica: labraba la tierra, hacía el pan y el vino, tejía las telas, construía la casa. En suma, se bastaba a sí misma. “Además, la rudeza con que el pater familiae ejerció su poder se hizo intolerable. A través de muchas etapas de avance y retroceso, la mujer fue saliendo de su sujeción hasta conquistar la igualdad jurídica que hoy se le reconoce. Sobre todo bajo la influencia del cristianismo se alteró profundamente el concepto de patria potestad, que más que otorgar derechos, impone deberes. La abolición de la esclavitud y la emancipación de los hijos por la mayoría de edad o por contraer matrimonio redujeron notablemente la fuerza y las posibilidades económicas de la familia al disminuir el número de sus integrantes. La penuria del presupuesto familiar ha obligado a abandonar ciertas funciones en manos del Estado. Este se ha hecho cargo en buena medida de la educación de los menores, creando escuelas gratuitas e imponiendo la enseñanza obligatoria. La familia ha quedado dispensada del cuidado de los enfermos. Si la enfermedad es seria o prolongada, los ricos se internan en un sanatorio, los pobres en un hospital. El Estado se encarga también de los ancianos o los inválidos, a quienes acuerda subsidios o recoge en asilos”....” En la etapa actual, la familia ha dejado de ser una unidad política o económica, limitándose a su función biológica y espiritual. Reducida al pequeño círculo de padres e hijos, es el centro de procreación, de formación moral de los niños, de solidaridad y asistencia recíprocas”².

² “Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del menor”, Autor: Raúl Jiménez Sanjines.

En Bolivia, en cuanto a los antecedentes históricos, especialmente en las comunidades rurales, las familias se regían por las costumbres, (una de las fuentes del derecho) que hasta continúan aplicándose las mismas costumbres, como por ejemplo la elección de los mallkus, el ayni, el concubinato, la asistencia familiar por especie, etc).

1.2.- REGIMEN JURÍDICO DE LA FAMILIA.-

El régimen jurídico de la familia se refiere a que siendo base del Estado, esta se rige por normas jurídicas, Ya que, como indica en el sitio web: www.geocities.com/edured77 indica que: *“La función del derecho es garantizar adecuados mecanismos de control social de la institución familiar imponiendo deberes y derechos”*.

Considerando como un régimen de relaciones sociales institucionalizadas que son sancionadas por el derecho, se establecen vínculos jurídicos interdependientes y recíprocos, que en conjunción constituyen el derecho de la familia.

“La religión, las costumbres y la moral influyen también de manera decisiva en este ámbito. La familia es un organismo ético antes que jurídico y de esta disciplina derivan los preceptos esenciales que sirven de punto de partida a la ley, la cual suele incorporárselos transformándoles en preceptos jurídicos. Esto trae como consecuencia un fenómeno característico del derecho de la familia, como consecuencia del cual se tropieza, frecuentemente con la observancia de preceptos, no legislados, pero si reconocido por los usos y costumbres. Sus disposiciones surgen muchas veces de la realidad social; el Estado interviene para fortalecer los vínculos, garantizar la seguridad y la estabilidad de las

relaciones y dirigir y disciplinar el conjunto del complejo ente familiar. Pero para llegar a una justa apreciación no debe olvidarse nunca que la ley no es la única norma reguladora”³.

La familia como base del estado, es una prioridad en la protección de sus derechos, mediante las normas jurídicas, pero que en las comunidades rurales es más profunda las normas consuetudinarias, las costumbres de cada comunidad que es respetada desde los mallkus, para llevar a cabo un régimen indisoluble que no está escrito, pero que tiene preferencia entre los comunitarios. Y que mientras no contradiga a las normas jurídicas establecidas en nuestra Carta Magna, es como una ley para ellos.

1.3.- CONCEPTO DE FAMILIA.-

El concepto de familia tiene mucha semejanza entre varios autores estudiosos del derecho. Para el Dr. Raúl Jiménez Sanjinéz: *“Se llama familia al conjunto de personas unidas por vínculos consanguíneos y formadas por el padre, la madre y los hijos, que viven en un hogar persiguiendo un mismo fin de superación y progreso, considerada con justeza, la célula social por excelencia”.*

“RODOLFO VIRREYRA FLOR, sostiene que la familia es el conjunto de personas que se hallan unidas entre sí por vínculos de sangre, que viven bajo el mismo techo.”⁴

BELLUSCIO, afirma que *“una familia es una unión o asociación de personas, pero la familia es una institución, la institución de que se vale la sociedad para regular la procreación, la educación de los hijos y la transmisión por herencia de la propiedad”.*

³ Sitio Web: www.geocities.com/edured77

⁴ RAUL JIMÉNEZ SANJINÉS, “Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del menor”

Según el sitio web: www.geocities.com/edured77: *“La familia es una agrupación natural por excelencia, pero además constituye un grupo con bases psicológicas, económicas, religiosas, éticas y políticas. Pero al ir evolucionando y perfeccionando sus sentimientos, el hombre dio a su contenido espiritual y psicológico que le confiere su trascendencia y jerarquía que determinan su permanencia”.*

“En sentido restringido, la familia es aquella que está formada por el padre, la madre y los hijos que encontrándose sujetos a la patria potestad, viven conjuntamente bajo un mismo techo, de donde algunos autores la han considerado como la COMUNIDAD DOMESTICA que asume mayor importancia social que jurídica.”...”Desde el punto de vista amplio, es el conjunto de personas que se hallan vinculados por un lazo de familiaridad, que comprende a los ascendientes, parientes colaterales, los adoptivos y los de afinidad. Según Zannoni, la familia abarca las relaciones coyunturales, paterno – filiales y las parentales.”⁵

En las comunidades rurales lo común es el concubinato, como un grupo con bases psicológicas, económicas, religiosas, éticas y políticas. En Muruamaya las familias, son la base de su organización social, cada una a la cabeza del jefe de familia, que sería en este caso el padre de familia, o en su defecto la madre, en cuanto a las familias separadas.

1.4.- FORMAS DE UNIONES.

⁵ PAZ ESPINOZA, Felix C. “La Familia y su Origen”, Pag. 28.

Existen varias formas de uniones entre las parejas que forman una familia, entre las más comunes e importantes son el concubinato y el matrimonio.

1.4.1.- El Concubinato o Unión libre.

Concepto.- El concubinato o unión libre, como indica en el sitio web www.Troglio@arnet.com.ar: *“Es la unión permanente de un hombre y una mujer, que sin estar unidos por matrimonio, mantienen una comunidad de habitación y de vida, de modo similar a la que existe entre los cónyuges. No es concubinato la unión sexual circunstancial o momentánea de varón y mujer. Se requiere la comunidad de vida que confiere estabilidad a la unión y se proyecta en la posesión de estado”*⁶.

El concubinato en Muruamaya es tan relevante, que en otras familias se ha hecho costumbre.

1.4.2.- El matrimonio.

Concepto. “El matrimonio constituye la institucionalización de las relaciones que tienen por base la unión intersexual. La institucionalización de esta unión entre un hombre y una mujer se logra en virtud de un acto jurídico, es decir, un acto voluntario, lícito, que tiene por fin inmediato establecer las relaciones jurídicas conyugales”⁷.

⁶ Sitio Web www.Troglio@arnet.com.ar

⁷ Sitio Web www.Troglio@arnet.com.ar

Etimología.- “La palabra matrimonio deriva de las voces latinas MATRIMONIUM que deriva a su vez de MATRI (por matriz), genitivo de mater, madre y de MANUS, que significa carga, misión u oficio de madre”⁸.

Para F. Messineo: Es la “relación o vínculo que constituye la llamada sociedad conyugal, que es núcleo elemental y el fundamento de la familia”⁹.

Para Felix Paz Espinoza, el matrimonio es definido: “como la unión de un hombre y una mujer con la finalidad de constituir una familia, generando relaciones recíprocas determinadas por la cohabitación, la fidelidad, el socorro, la ayuda y la asistencia.”¹⁰

Formas matrimoniales. Las formas matrimoniales son el conjunto de solemnidades requeridas por la ley para el reconocimiento jurídico del vínculo matrimonial.

Formas religiosas y formas civiles: el matrimonio siempre ha estado estrechamente ligado a las creencias religiosas de los pueblos. La separación entre el orden de la fe y el orden político es relativamente reciente.

Fines. La ley no alude a estos fines sino que son implícitos. El matrimonio conduce a la realización plena del hombre y la mujer en el encuentro

⁸ PAZ ESPINOZA, Felix C. “M de Derecho de Familia”, Pag. 67.

⁹ PAZ ESPINOZA, Felix C. Ob. Cit., pag. 70.

¹⁰ PAZ ESPINOZA, Felix C. Ob. Cit., pag 70.

interhumano en el que fundan una familia constituida por ellos y más tarde por sus hijos, para educarlos y educarse.

Existen matrimonios religiosos y civiles en las comunidades rurales de Bolivia, en Muruamaya los matrimonios religiosos van acompañados de los matrimonios civiles, y la costumbre de esta comunidad es la casi completa asistencia de los pobladores a los actos de festejo, existe una unidad del pueblo para llevar a cabo este tipo de acontecimientos, en cuanto a los gastos económicos es a cargo de los contrayentes.

El matrimonio en el derecho canónico. El derecho canónico concibe al matrimonio como una institución del derecho natural que fue elevada por Jesucristo a la categoría de sacramento. Las propiedades esenciales del matrimonio son la unidad (equivalente en el concepto canónico a monogamia) y la indisolubilidad en vida de los esposos.

Naturaleza jurídica del matrimonio. Es un acto jurídico matrimonial y no un contrato en la noción tradicional. Es un acto jurídico bilateral que se constituye por el consentimiento de los contrayentes pero integrado por la actuación también constitutiva del oficial público encargado del Registro Civil o de la autoridad competente para celebrar el matrimonio, para hacer efectivo un control de legalidad de parte del Estado.

También se ha aludido al matrimonio como institución, pero de este modo no se considera al acto jurídico como fuente de relaciones jurídicas, sino al estado de familia en sí o, a las relaciones jurídicas matrimoniales que se constituyen a partir del acto jurídico matrimonial.

Los esponsales. Se denomina esponsales a la promesa que mutuamente se hacen hombre y mujer de contraer matrimonio en el futuro.

La promesa de matrimonio es una institución de profundo arraigo histórico y en otro tiempo constituyó fuente de auténticos vínculos entre los prometidos.

Antecedentes y evolución histórica. Se reconocen tres vertientes fundamentales: la tradición del derecho romano, la del derecho germánico que con sus variantes determina la difusión de los esponsales en el período intermedio, y la tradición del derecho canónico. Para los romanos la llamada sponsalia no era una convención de carácter obligatorio. La vertiente del derecho germánico se remonta al matrimonio por compra de la mujer. Los esponsales obligaban a la entrega de la novia en cumplimiento del contrato.

En el derecho canónico se recurrió a la aplicación de sanciones eclesiásticas para quienes no cumplían con la promesa de matrimonio, por ejemplo, la excomunión.

Derecho comparado. En las legislaciones de tradición germánica (Código Alemán, Código Suizo) se acuerda una indemnización en caso de desistimiento unilateral injustificado. En cambio, los sistemas jurídicos basados en el Código de Napoleón guardaron silencio con respecto a esta institución.

1.5.- EL DIVORCIO.-

La palabra divorcio deriva de “divortium” que a su vez viene del verbo “divertere” que significa el acto de separación de dos cosas que estuvieron unidas o juntas, separarse o irse cada uno por su lado. Se denomina divorcio a la disolución del vínculo jurídico matrimonial mediante sentencia judicial expresa que determina la ruptura de la relación conyugal.

Manifestando que el Código de Familia no tiene la virtud de emitir definiciones, el Dr. Felix C. Paz Espinoza, afirma que: “divorcio es la disolución del vínculo jurídico matrimonial constituida legalmente, pronunciada mediante sentencia judicial basada en las causales previstas en la ley, determinando que los excónyuges gocen de libertad de estado, otorgándoles amplia facultad para rehacer sus vidas independientemente conforme a su libre decisión”.

COLINT Y CAPITANT, manifiestan que: El divorcio es la disolución del matrimonio, viviendo los dos esposos, a consecuencia de una decisión judicial dictada a demanda de uno de ellos o de uno u otro, por las causales establecida por la ley.

Para PLANIOL: “El divorcio es la disolución, en vida de los esposos, de un matrimonio válido”.

Antecedentes Históricos.-

Antes de la época de la República, el divorcio no estaba permitido a la mujer por estar sometida a la patria potestad, solo el marido como repudio si la

esposa tenía relaciones adúlteras, con la Ley de las XII tablas se igualaron marido y mujer con respecto a las relaciones de derecho conyugal.

“Sin embargo, tiempo más tarde, a fines de la república y durante el imperio, el imperio alcanzó gran difusión, a tal punto que algunos emperadores dictaron medidas para restringirlo; ese hecho extraordinario fue consecuencia de la expansión de roma que produjo un relajamiento de las costumbres y ello fue la causa que influyó en el auge de los divorcios, pues la riqueza el lujo que habían acumulado aumentó también el descrédito en sus creencias y mientras antes creían que la prole era necesaria para la paz de los espíritus de los muertos y el fin del matrimonio era tenido en un alto concepto, después del matrimonio era considerado como un simple placer. Tanto se había desvirtuado la naturaleza del matrimonio, algunas mujeres se dice que contaban los años que pasaban, no por los cónsules, sino más bien por los maridos que habían tenido; el ejemplo era más patético cuando en un solo año fueron convictas 160 mujeres de haber envenenado a sus maridos para pasar a los brazos de otros nuevos, según nos refiere Giovanni Sansoe”¹¹.

Separación personal.

1.- La separación de cuerpos.- La separación personal se limita a autorizar a los cónyuges a vivir separados, sin que ninguno de ellos readquiera la aptitud nupcial. En el divorcio vincular los cónyuges pueden volver a contraer nuevo matrimonio.

¹¹ MOSCOSO DELGADO, Jaime “Introducción al Derecho”, editorial Juventud, ed. 2005, pag. 635.

En algunos casos la separación de cuerpos puede ser una solución previa al divorcio vincular.

En las regiones rurales como en la comunidad de Muruamaya, la mayoría de los casos, donde hay separación de cuerpos, prácticamente es la separación definitiva, y no llegan al divorcio. O bien es separación de cuerpos, de manera temporal, para luego volver a lo que un día fue una familia.

En el derecho comparado es mayoritaria la tendencia a legislar autónomamente la separación de cuerpos y el divorcio, y simultáneamente, prever la conversión de la separación personal en divorcio vincular.

La separación, institución heredada del derecho canónico como remedio a los matrimonios rotos sin llegar a disolver el vínculo, se ha mantenido en los diversos códigos con influencia del Código Civil francés.

En las legislaciones más modernas tiende a prevalecer el concepto de divorcio como remedio, sin que interese investigar cual de los cónyuges dio causa al conflicto, cual de los cónyuges es culpable del divorcio.

Según una tendencia, la sentencia de divorcio o de separación personal, exige la prueba de la culpa de uno o de ambos cónyuges, y por ello, el divorcio implica una sanción contra el culpable.

2.- Causales de separación personal.

1) Adulterio. Es la unión sexual de un hombre o una mujer casados con quien no es su cónyuge.

2) Tentativa contra la vida de uno de los cónyuges o de los hijos. Tentativa: comienzo de ejecución de un delito.

3) Instigación de uno de los cónyuges al otro a cometer delitos.

4) Injurias graves. Para su apreciación el juez considerará la educación, posición social y demás circunstancias de hecho que puedan presentarse. Injuria: toda ofensa, menoscabo, afrenta, de un cónyuge hacia el otro.

5) Abandono voluntario y malicioso. Es el incumplimiento del deber de cohabitación.

Divorcio o separación personal por presentación conjunta. Los cónyuges podrán manifestar al juez competente que existen causas graves que hacen moralmente imposible la vida en común y peticionar, según sea el caso, su separación personal o el divorcio vincular. Condiciones sustanciales para su procedencia: que al día de la presentación de los cónyuges hayan transcurrido el tiempo mínimo legal exigido, que ambos cónyuges manifiesten que existen causas graves que hacen moralmente imposible la vida en común, que ambos cónyuges soliciten la separación personal o el divorcio vincular (según sea el caso), y que el juez, en la primera audiencia se persuada de que las causas que

los cónyuges le exponen, son suficientemente graves como para decretar la separación personal o el divorcio, y, por supuesto, que no haya logrado la reconciliación de los esposos en ninguna de las dos audiencias. FORMA DE LA PRESENTACION: se exige la presentación conjunta de ambos cónyuges los que se limitan a manifestar que existen causas graves que hacen moralmente imposible la vida en común. TRAMITE DE LA PRESENTACION CONJUNTA: presentada la demanda, el juez debe fijar una audiencia para oír a los cónyuges y procurar conciliarlos. Las manifestaciones que se hagan no constarán en el acta. Si los cónyuges no comparecen personalmente, el pedido no tendrá efecto alguno. Si en la primera audiencia los cónyuges se reconcilian, el juez homologará lo acordado y ordenará sin más trámite el archivo del expediente. Pero si no se logra la reconciliación y además el magistrado considera que existen causas graves que hacen imposible la vida en común, entonces se fija una segunda audiencia en un plazo no menor de dos meses ni mayor de tres. Allí las partes deberán manifestar personalmente o por apoderado con mandato especial si han arribado a una reconciliación. Si los cónyuges no se han reconciliado, el juez debe decretar la separación o el divorcio vincular, cuando los motivos aducidos por las partes sean suficientemente graves. ACUERDOS QUE PUEDEN DARSE CON LA PRESENTACION CONJUNTA. La demanda conjunta podrá contener acuerdos sobre los siguientes aspectos: tenencia y régimen de visitas de los hijos, atribución del hogar conyugal, régimen de alimentos para los cónyuges e hijos menores o incapaces. También las partes podrán realizar los acuerdos que consideren convenientes acerca de los bienes de la sociedad conyugal.

Alimentos acordados. En el curso de este proceso, los alimentos que los cónyuges acuerdan a favor de uno de ellos, están fundados en el vínculo conyugal. Siempre se trata de una manifestación del deber de asistencia entre esposos.

Facultades del juez. El juez podrá objetar total o parcialmente estos acuerdos cuando, a su juicio, ellos afectaren gravemente los intereses de una de las partes o el bienestar de los hijos.

* Demanda y reconvención de separación personal y de divorcio vincular, basadas, cada cual, en causas iguales o diversas. Puede ocurrir que en un juicio contencioso, uno de los cónyuges demande la separación personal y el otro reconvenga por divorcio vincular, o a la inversa. La ley dispone que si uno de los cónyuges demanda por separación personal, podrá ser reconvenido por divorcio vincular, y si demanda por divorcio vincular podrá serlo por separación personal. Aunque resulten probados los hechos que fundaron la demanda o reconvención de separación personal, se declarará el divorcio vincular si también resultaron probados los hechos en que se fundó su petición.

La sentencia y sus efectos de orden personal y patrimonial en relación a los cónyuges y los hijos. Conversión en divorcio vincular.

* Si la separación personal o el divorcio vincular se obtienen por presentación conjunta, los efectos quedan regulados por los acuerdos a que hayan llegado los cónyuges. En todo lo demás, la sentencia que decreta la separación personal o el divorcio vincular no atribuye culpa a uno o ambos cónyuges, de modo que se está dentro del ámbito de los efectos del divorcio decretado sin atribución de culpabilidad.

* Las acciones de separación personal y de divorcio vincular deberán intentarse ante el juez del último domicilio conyugal efectivo, o ante el domicilio del cónyuge demandado.

* El juicio de separación personal o divorcio vincular debe tramitar por la vía ordinaria.

* En los juicios de separación personal o de divorcio vincular no será suficiente la prueba confesional ni el reconocimiento de los hechos. El allanamiento del demandado no es suficiente para que prospere la acción, pues se trata del reconocimiento de los hechos.

* Cuando sucede la muerte de uno de los cónyuges, se produce la disolución del vínculo matrimonial. Así también, la acción de separación personal o de divorcio vincular caduca con el fallecimiento de uno de los cónyuges.

* Atribución de la vivienda. Deducida la acción de separación personal o de divorcio vincular, o antes de ella en casos de urgencia, podrá el juez decidir si alguno de los cónyuges debe retirarse del hogar conyugal o ser reintegrado a él. La atribución de la vivienda constituye una medida precautoria.

* **Tenencia de los hijos y régimen de visitas.** El juez deberá decidir a quién corresponde la guarda de los hijos. Si los padres acuerdan mediante convenio cuya homologación judicial solicitan, a quién se otorgará la guarda y además el régimen de visitas, el juez lo homologará, salvo que advierta un manifiesto

perjuicio para el menor. No mediando convenio, tales cuestiones serán resueltas por el juez.

* Alimentos. Corresponde al juez disponer la fijación de los alimentos que deban prestarse al cónyuge a quien correspondiera recibirlos y a los hijos, así como las expensas necesarias para el juicio.

* Alimentos provisionales después de la sentencia. Cuando se tratase de alimentos fijados a favor de alguno de los cónyuges durante la sustanciación del juicio de divorcio, y recayese sentencia definitiva decretándolo por culpa de aquel o de ambos, la obligación del alimentante cesará de pleno derecho. Si la sentencia no declara la culpabilidad del alimentado, los alimentos provisionales se convierten en definitivos y deberán seguir abonándose.

* Medidas precautorias patrimoniales. Proceden a petición de cualquiera de los cónyuges respecto de los bienes que administra el otro.

* Efectos comunes a la separación personal y al divorcio vincular. DOMICILIO O RESIDENCIA DE LOS CÓNYUGES SEPARADOS O DIVORCIADOS: separados por sentencia firme, cada uno de los cónyuges puede fijar libremente su domicilio o residencia. Si hay hijos, la atribución de la guarda implica el ejercicio de la patria potestad a cargo del cónyuge que mantiene la tenencia, sin perjuicio de la relación con el hijo que se asegura al otro cónyuge. DEBER DE FIDELIDAD: no subsiste. TENENCIA DE LOS HIJOS: los hijos menores de cinco años quedarán a cargo de la madre, salvo causas graves que afecten al interés del menor. Los mayores de esa edad quedarán a cargo del cónyuge al que el juez considere más idóneo. REGIMEN DE VISITAS: al padre que no queda a cargo de la

guarda, se le confiere el derecho de visitas más conveniente de acuerdo a las circunstancias del caso. ALIMENTOS DEBIDOS AL CONYUGE QUE NO DIO CAUSA A LA SEPARACION PERSONAL O AL DIVORCIO: el cónyuge que hubiere dado causa a la separación personal deberá contribuir a que el otro, si no dio también causa a la separación, mantenga el nivel económico del que gozaron durante su convivencia, teniendo en cuenta los recursos de ambos. SUBSISTENCIA DEL DEBER ALIMENTARIO: cualquiera de los esposos, haya o no declaración de culpabilidad en la sentencia de separación personal, si no tuviera recursos propios suficientes ni posibilidad razonable de procurárselos, tendrá derecho a que el otro, si tuviera medios, le provea lo necesario para su subsistencia. CESACION DEL DERECHO A RECIBIR ALIMENTOS: todo derecho alimentario cesará si el cónyuge que lo percibe vive en concubinato o incurre en injurias graves contra el otro cónyuge. La prestación alimentaria y el derecho de asistencia cesarán en los supuestos en que el beneficiario contrajere nuevas nupcias, viviere en concubinato o incurriese en injurias graves contra el otro cónyuge. REVOCACION DE LAS DONACIONES HECHAS EN CONVENCION MATRIMONIAL. El esposo que no dio causa a la separación personal, y que no demandó ésta, podrá revocar las donaciones hechas a la mujer en convención matrimonial. DAÑOS Y PERJUICIOS. Cuando la separación personal o el divorcio se decretan por culpa de alguno de los cónyuges, éste deberá resarcir al otro los daños y perjuicios sufridos.

1.6.- SEPARACIÓN DE UNIONES LIBRES O DE HECHO.-

Este tipo de uniones termina por dos causas, según el Dr. Felix C. Paz Espinoza señaladas en el Art. 167 del Código de Familia, a) Por la muerte de cualquiera de los convivientes o ambos a la vez, b) La decisión o voluntad unilateral de uno de ellos o de mutuo acuerdo.

En Bolivia en las regiones rurales como en la comunidad de Muruamaya, este tipo de uniones termina por las dos causas, y más por la decisión o voluntad unilateral de uno de ellos o de mutuo acuerdo. Las familias separadas estuvieron juntos no mucho tiempo, o bien nunca se formaron como tales.

CAPÍTULO II

AUTORIDADES E INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES

CAPÍTULO II

AUTORIDADES E INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES

En la problemática que nos ocupa, existen múltiples instituciones que tienen que ver con ella:

2.1.- FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN BOLIVIA UNFPA BOLIVIA

“A partir del mismo año de su fundación, 1972, UNFPA brinda asistencia técnica y financiera al país, que hasta el 2004 alcanza una suma total de US\$ 44 millones. Esta asistencia – indispensable en las áreas de trabajo del UNFPA – ha permitido la realización de los Censos de 1976, 1992 y 2001, vitales para el conocimiento de la realidad socioeconómica y demográfica del país, y de los procesos de planificación y evaluación en el ámbito nacional, departamental y municipal. Han servido de base, por ejemplo, para la elaboración de los mapas de pobreza y para la distribución de los recursos de la coparticipación y los recursos del HIPIC I y II”¹².

Desde un principio, el UNFPA advirtió que los derechos de la mujer y su condición jurídica y social, no sólo eran importantes por si mismos sino que tenían una importancia crítica para el éxito de las políticas y programas de salud, educación así como de la participación política, social y económica de la mujer

¹² Sitio Web: UNFPA en Bolivia.htm Fondo de Poblaciones de las Naciones Unidas, 2004.

en el país. Entre 1972 y 1989, la asistencia del UNFPA se orientó a los planes de salud materno-infantil del Gobierno.

El primer Programa País, preparado conjuntamente entre el Gobierno, la sociedad civil y el UNFPA en 1990, apoyó el Plan Vida precursor del Seguro Madre- Niño, del Seguro Básico de Salud y del actual SUMI. En educación, contribuyó a la incorporación de los temas transversales de educación para la sexualidad, género y medio ambiente, en apoyo de la Reforma Educativa.

En el área de Salud Sexual y Reproductiva, UNFPA contribuyó a mejorar el acceso a servicios con calidad y calidez e incrementar y consolidar acuerdos políticos y comunitarios a favor del ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y la equidad de género, para contribuir a la disminución de la mortalidad materna.

El UNFPA impulsó la atención diferenciada para adolescentes con enfoque de género e interculturalidad en las ciudades de El Alto, Santa Cruz, Sucre y la Paz. Se capacitó en temas de Estrategias de Población y Desarrollo a 1000 profesionales encargados de la planificación en los niveles central, departamental y municipal. Una cantidad similar de profesionales bolivianos se vieron favorecidos con capacitación en materia de gerencia de servicios de salud, educación y género, en beneficio del fortalecimiento institucional y de la capacidad nacional a niveles central y descentralizado.

La asistencia del UNFPA, al centrar sus esfuerzos en el ser humano, como sujeto y objeto de todos los esfuerzos de desarrollo, como fuera acordado en la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo de El Cairo - en la

que destacó la Declaración de Bolivia - contribuyó efectivamente a mejorar las condiciones de vida de las personas.

El actual Programa del País, ha sido formulado conjuntamente con el Gobierno de Bolivia y el UNFPA en consulta ampliada con donantes, instituciones gubernamentales, no-gubernamentales y las diferentes agencias del sistema de las Naciones Unidas. El nuevo Programa tiene previsto contribuir al ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, así como a una mayor comprensión de la correspondencia entre el crecimiento y dinámica de la población y el mejoramiento de las condiciones socio-económicas, en el contexto del desarrollo sostenible y humano intercultural. Para el logro de los objetivos propuestos, el Programa contará con tres componentes o áreas de intervención: Población y Estrategias de Desarrollo, Salud Sexual y Reproductiva, y Género.

El Programa será implementado con el Gobierno Nacional en los ámbitos nacional, departamental, municipal y comunitario. A nivel nacional se apoyará a las instancias de Gobierno en el fortalecimiento y la formulación de políticas y/o planes. A nivel departamental se fortalecerán los mecanismos de coordinación para mejorar la articulación entre la formulación de planes y programas del nivel central y su aplicación en el nivel municipal.

2.2.- DEFENSORÍAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.-

Los niños y adolescentes, a lo largo de la evolución de la historia en Bolivia y el mundo, han sido considerados como seres inferiores, objetos de atención, sin derechos y controlados por los adultos, esa es una de las razones por las que se crean la Defensorías y además porque la mayor parte de la población boliviana desconoce y omite los derechos fundamentales de los

ciudadanos, establecidos en la Constitución política del Estado y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

2.2.1.- CONCEPTO.- Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia son un servicio municipal público, permanentemente y gratuito para la promoción, protección y defensa socio-jurídica de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Fueron creadas por la Ley de Participación Popular, y su funcionamiento está garantizado en el Código Niño Niña Adolescente.

“Las políticas de protección a la niñez y adolescencia boliviana están amparadas en la Convención sobre los derechos del Niño, aprobada y suscrita por casi todos los países del mundo”. Por ello esta Convención se ha reflejado en la Políticas integrales de Protección a la Niñez y Adolescencia, asumida por el Estado Boliviano, siendo sujetos de derechos, obligaciones, responsables junto con los adultos, de defender, proteger y promover sus derechos.

2.2.2.- OBJETIVOS DE LAS DEFENSORIAS.

- * Generar una cultura de protección de los derechos de la niñez y adolescencia, asegurando su desarrollo integral.

- * Poner en vigencia los derechos fundamentales de la Niñez y Adolescencia.

- * Movilizar e involucrar al Estado, la sociedad civil y la familia en la promoción, protección y defensa y difusión de los derechos de la niñez y adolescencia, así como en la denuncia de la violación de los mismos.

- * Asumir la defensa legal de niños, niñas y adolescentes involucrados en conflictos legales.

2.2.3.- ATRIBUCIONES.

- Presentar denuncia ante autoridades competentes por infracciones o delitos en contra de los derechos de los niños, niñas y adolescentes e intervenir en su defensa sin mandato expreso.
- Brindar orientación interdisciplinaria a las familias, para prevenir situaciones críticas y promover el fortalecimiento de los lazos familiares.
- Expedir citaciones y notificaciones para su cumplimiento y como parte de sus atribuciones.
- Derivar a la autoridad judicial los casos que no son de su competencia o han dejado de ser.
- Disponer de las medidas de protección social a niños, niñas y adolescentes, previstas por la ley.
- Intervenir como promotores legales de adolescentes infractores, en estrados judiciales.
- Conocer la situación de niños, niñas y adolescentes que se encuentren en instituciones públicas o privadas y centros o locales de jurisdicción, donde trabajen, vivan o concurren niños, niñas y adolescentes, en su caso impulsar las acciones administrativas que fueren necesarias para la defensa de sus derechos.
- Promover reconocimientos voluntarios de filiación y acuerdos de asistencia familiar, para su homologación por autoridad competente.
- Incentivar a las familias de su jurisdicción municipal a que acojan a niños, niñas y adolescentes bajo modalidad de familia sustituta.

- Promover la realización de diagnósticos participativos con representantes de la comunidad, tanto de adulto como de adolescentes, para establecer las necesidades y requerimientos de los niños, niñas y adolescentes de su jurisdicción, con el fin de orientar políticas y programas en beneficio de los mismos.
- Intervenir, cuando se encuentren en conflictos los derechos de niños, niñas o adolescentes con los padres, tutores, responsables o terceras personas, para hacer prevalecer su interés superior.
- Promover la difusión y defensa de los derechos de la niñez y adolescencia con la participación de la comunidad en estas acciones.
- Promover en los niños, niñas y adolescentes, la conciencia la autodefensa de sus derechos.
- Velar por el cumplimiento de las sanciones municipales a locales públicos, bares, centros de diversión, espectáculos públicos, lugares de trabajo y otros, que contravengan disposiciones relativas a la integridad moral y física de los niños, niñas y adolescentes.
- Desarrollar acciones de prevención contra el consumo de alcohol, tabaco y el uso indebido de drogas.

2.2.4.- SERVICIOS QUE BRINDAN LAS DEFENSORIAS.-

Promoción y Difusión.- Las Defensorías deben identificar las necesidades y demandas de los niños, niñas y adolescentes, así como los niveles de cumplimiento de sus derechos en la jurisdicción municipales correspondiente. Con base en esta información las Defensorías deben sensibilizar y motivar la

participación de la comunidad y orientar los cambios o adecuaciones de contenidos, métodos y gestión de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales respecto de los derechos de la niñez y adolescencia.

Orientación e Información.- Las Defensorías deben orientar e informar a la población, incluyendo a los niños, niñas y adolescentes sobre los procedimientos y los mecanismos para el cumplimiento de las leyes vigentes a favor de la niñez y adolescencia. Además deben informar y orientar sobre la prevención del uso indebido de drogas.

Prevención y Vigilancia.- Las Defensorías deben difundir y alertar a las instituciones y a la comunidad en general sobre las situaciones que ponen en riesgo la vida, la salud, la libertad y la dignidad de niños, niñas y adolescentes. Además, deben vigilar el cumplimiento de sus derechos y apoyar las iniciativas conjuntas para la defensa de los derechos de la niñez, y adolescencia.

Atención de casos.- La Defensorías deben atender todas las denuncias de casos de maltrato físico, psicológico y emocional y de uso indebido de drogas, así como de problemas familiares (siempre y cuando no exista un juicio vigente) en relación con la tenencia de los hijos, reconocimiento voluntario y todas las situaciones de omisión, negligencia e incumplimiento de los derechos fundamentales de la niñez y adolescencia.

2.2.5.- LUGAR DONDE FUNCIONAN LAS DEFENSORIAS.-

Las Defensorías funcionan en cada municipio, dentro de su jurisdicción municipal correspondiente. Su organización y su funcionamiento se establece de acuerdo con las características y estructura administrativa del Gobierno Municipal correspondiente.

Las Defensorías pueden desconcentrar sus funciones en oficinas distritales o cantonales, de acuerdo con la densidad poblacional de su territorio, sus unidades territoriales y sus propias características. Podrían suscribir convenios para constituir las Defensorías con otros municipios o instituciones, de acuerdo con el principio de mancomunidad.

En los municipios donde haya más de una Defensoría, éstas deberán trabajar en forma coordinada. Para dicho efecto, el Gobierno Municipal creará la instancia de coordinación correspondiente.

2.2.6.- CREACIÓN DE LAS DEFENSORIAS A PARTIR DE LOS MUNICIPIOS.-

Se crean las Defensorías a partir de los municipios, porque:

- Constituyen la instancia intermedia de gestión pública en una escala local.
- Tienen presencia y cobertura nacional, y funcionan permanentemente.
- Constituyen un canal para lograr la participación de la comunidad, representada por sus instituciones gubernamentales, no gubernamentales gremiales, fundaciones, clubes de madres, juntas vecinales y otras organizaciones dentro de la jurisdicción del municipio.
- Son un canal institucional con atribuciones jurídicas establecidas en la Constitución Política del Estado y las leyes de Municipalidades, Participación Popular y Descentralización Administrativa.
- Tienen participación vecinal y social, a partir del cual se pueden consolidar y fortalecer las organizaciones sociales existentes a favor de los derechos de la niñez y adolescencia.

- Su trabajo está integrado al de otras instituciones como la Policía Nacional, los centros de salud, colegios y escuelas, autoridades judiciales y administrativas, ejercito de la localidad, comunidad, provincia y cantón.

2.2.7.- COMPOSICIÓN DE LAS DEFENSORIAS.-

Las Defensorías están compuestas por equipos interdisciplinarios conformados por abogados, trabajadores sociales, psicólogos y otros profesionales del área social. Cuentan con el apoyo de egresados de universidades públicas y privadas mediante la suscripción de convenios interinstitucionales.

2.2.8.- FUNCION DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO.-

Su carácter multidisciplinario predispone el equipo de las Defensorías a prestar una atención integral y eficiente a los problemas denunciados ante esas instancias.

2.2.9.- PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EN LAS DEFENSORIAS.-

Las Defensorías deberán contemplar la participación de las juntas vecinales, comunidades campesinas, pueblos indígenas y organizaciones sociales de niños y adolescentes en la protección, defensa y difusión de los derechos de la niñez y adolescencia.

La participación activa de los padres y de la comunidad es muy importante para el fortalecimiento de la Defensoría.

2.2.10.- PRESUPUESTO.-

Cada Gobierno Municipal debe otorgar el presupuesto necesario y suficiente para el funcionamiento de las Defensorías, dotándoles de la infraestructura correspondiente y asegurar la contratación de recursos humanos profesionales, debidamente capacitados para el ejercicio de sus atribuciones. El presupuesto debe estar consignado en las partidas presupuestarias correspondientes en el Plan Operativo Anual, con fondos que pueden ser canalizados mediante los recursos de la co-participación, ingresos tributarios y de la cooperación internacional.

2.2.11.- LINEAMIENTO JURÍDICO DE LAS DEFENSORIAS.-

El lineamiento jurídico de las Defensorías tiene base en la desjudicialización y la conciliación, que constituyen formas alternativas de administración de justicia. Alentando la participación social, la desjudicialización y la conciliación son mecanismos eficientes para encontrar soluciones favorables a la vigencia de los derechos de la niñez y adolescencia.

Así, las Defensorías deben evitar que los problemas que afectan a los niños, niñas y adolescentes lleguen a las instancias judiciales, resolviéndolos de inmediato, con el acuerdo de las partes en conflicto y ahorrando tiempo y dinero.

2.2.12.- DESJUDICIALIZACIÓN.-

Se trata de la discriminación del ámbito judicial de los problemas que no sean asuntos de relevancia jurídica, que se puedan solucionar en términos de conciliación, para evitar conflictos legales contenciosos.

2.2.13.- CONCILIACIÓN.-

Es el proceso encaminado a que cada parte en conflicto reconozca en su contrario lo que haya de justo y racional en su respectiva demanda y se disponga

a satisfacerlo, sin necesidad de que el adversario recurra a los medios coercitivos que le permite la ley.

La conciliación debe darse como una manifestación de voluntad, de consentimiento sin vicios, para lo cual es necesario que:

- La persona que vaya a conciliar tenga capacidad de discernimiento.
- Los casos que se vayan a tratar sean jurídicamente posibles y estén reconocidos en el ordenamiento legal del país.
- El fin de la conciliación sea lícito (no se puede conciliar cuando se cometen delitos sancionados por la ley).
- La conciliación haga énfasis en los intereses superiores de los niños, niñas y adolescentes, lo que implica que toda decisión asumida les beneficie tanto en su vida presente como futura.

2.2.13.1.- Casos en los que procede la Conciliación.-

a) Asistencia Familiar.- Cuando uno de los padres no cumple con la responsabilidad de otorgar dinero al otro para la alimentación, vestido, educación, vivienda y salud de los hijos. Las Defensorías deben lograr la suscripción de un acuerdo entre los padres, que luego sea homologado por la autoridad competente.

b) Filiación Voluntaria.- Cuando un padre no ha reconocido a su hijo. En estos casos, las Defensorías deben actuar para motivar al padre a asumir esta responsabilidad.

c) Guarda y Régimen de visitas.- Cuando los padres se encuentran separados y no se ponen de acuerdo respecto a con quien deben vivir los hijos y cuándo deben ser visitados. Aunque generalmente estos casos se resuelven en los juzgados. Sin embargo las Defensorías pueden promover las primeras conversaciones entre los padres, que deberán firmar un documento de conciliación para que sea homologado por la autoridad competente.

d) Negligencia, omisión o incumplimiento de los derechos fundamentales.- Como la inasistencia a la escuela, la falta de atención en salud, la carencia de centros de recreación y cultura y otros.

2.2.14.- DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.-

Al desarrollo personal y social:

- A desarrollarse y educarse en un ambiente de afecto y seguridad en su familia, de manera que tenga la seguridad de la convivencia familiar comunitaria...
- A la nacionalidad boliviana, al igual que los nacidos en el extranjero de padre y madre bolivianos, de acuerdo a la Constitución Política del Estado.
- Al nombre propio e individual, a llevar dos apellidos, el de su padre y madre.

A la integridad física, psicológica y moral:

- A la libertad, al respeto y a la dignidad como persona en desarrollo...

- A una educación que les permita el desarrollo integral de su persona, les prepare para el ejercicio de la ciudadanía y cualifique para el trabajo...
- A participar libre y plenamente en la vida cultural y artística de una comunidad libre de drogas, a que la información, cultura, diversiones, espectáculos, productos y servicios respeten su condición peculiar de persona en desarrollo, al descanso, esparcimiento, juego, deportes, actividades creativas adecuadas a su edad...
- A la protección en el trabajo, a la formación integral y ala capacitación profesional de acuerdo con su vocación, aptitudes y destrezas en relación a las demandas laborales.
- A no sufrir discriminación étnica, de género, social o por razón de creencias religiosas.

2.3.- SERVICIOS LEGALES INTEGRALES MUNICIPALES (SLIM'S).-

Las instituciones de los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM'S) dependen de la Unidad de la Mujer de la Dirección de Derechos Ciudadanos de la Oficialía mayor de Desarrollo Humano del Gobierno Municipal de La Paz.

BASE LEGAL NORMATIVA.-

La base legal normativa de los Servicios Legales Integrales Municipales se fundamenta en la Constitución Política del Estado, Ley No. 996 de 4 de abril de 1988 Código de Familia, Ley No. 1100 del 17 de septiembre de 1989 de eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, Ley de 11 de febrero de 1993 Pacto de San José de Costa Rica, Ley 1599 el 18 de octubre de 1994 Convención de Belem do Pará, Ley 1551 de 20 de abril de 1994 Ley de Participación Popular, Ley No. 1702 de 17 de Julio de 1996 de las modificaciones

y ampliaciones a la Ley 1551 de Participación Popular, Ley No. 1674 de 15 de diciembre de 1995 Ley contra la violencia en la familia o doméstica, Decreto Supremo No. 25087 de 6 de julio de 1998 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley No. 1674 de 15 de diciembre de 1995 Ley contra la violencia en la familia o doméstica, Código Niño, Niña y Adolescente de 23 de octubre de 1999, Artículos 5 párrafo II punto 1, Artículo 8 párrafo I puntos 14 y 19, párrafo V punto 8 de la Ley No. 2028 de 28 de octubre de 1999 Ley de Municipalidades, Ordenanza Municipal No. 001/2001, y demás disposiciones legales pertinentes.

DEFINICIÓN.- Los Servicios Legales Integrales constituyen organismos de apoyo para la lucha contra la violencia en la familia, que funcionan en los municipios, como parte de los programas municipales de la mujer (PMM), servicio a favor de la mujer y toda víctima de violencia intrafamiliar y doméstica.

Brinda un servicio gratuito y permanente de defensa y orientación psico socio legal a favor de las mujeres y la familia, con un tratamiento cálido y eficaz en las denuncias.

Cuentan con tres áreas de acción: 1.- Área de Trabajo Social, 2.- Área Legal y 3.- Área de Psicología.

A través de éstas áreas garantiza el ejercicio de los derechos humanos además de que todo el personal de apoyo tiene la acreditación correspondiente con su respectivo credencial de trabajo, con un trato cordial, respetuoso y sin ningún tipo de discriminación a toda persona víctima de violencia intrafamiliar y doméstica, a través de un trabajo coordinado y en equipo.

Los Servicios Legales Integrales promocionan las relaciones equitativas y no violentas entre mujeres y hombres desde la niñez, para un estilo de vida saludable, previenen y crean condiciones favorables de protección a la mujer,

tratando de evitar la violencia intrafamiliar o doméstica, tomando acciones para la restitución del derecho, la resolución y restauración del daño.

Ofrecen una rehabilitación para las víctimas y agresores (as) de violencia intrafamiliar y doméstica, una recuperación para mujeres y hombres.

Reciben denuncias verbal o escrita por omisión, negligencia o violación de sus derechos, registrando especificando el número de caso denunciado, la fecha de la denuncia, nombres del denunciante y del denunciado. También reciben denuncias por parte de los proveedores de salud. Posteriormente se procederá de acuerdo a la Ley no. 1674, Ley contra la violencia en la familia o doméstica, derivándolos a instancias pertinentes.

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.- Se entiende por violencia en la familia o doméstica la agresión física, psicológica o sexual cometida por:

- 1) El cónyuge o conviviente;
- 2) Los ascendientes, descendientes, hermanos, parientes civiles o afines en línea directa o colateral;
- 3) Los tutores, curadores o encargados de la custodia.

Así como las agresiones cometidas entre ex cónyuges, exconvivientes o personas que hubieran procreado hijos en común legalmente reconocidos o no, aunque no hubieran convivido.

Se considera formas de violencia:

- a) VIOLENCIA FÍSICA, que cause lesión interna o externa que afecta la integridad física de las personas.

- b) VIOLENCIA PSICOLÓGICA, las conductas que perturben emocionalmente a la víctima, perjudicando su desarrollo psíquico y emotivo; y,
- c) VIOLENCIA SEXUAL, las conductas y amenazas o intimidaciones que afecten la integridad sexual o la autodeterminación sexual de la víctima.
- d) Asimismo, se consideran hechos de violencia en la familia cuando los progenitores, tutores o encargados de la custodia pongan en peligro la integridad física o psicológica de los menores, por abuso de medios correctivos o disciplinarios o por imposición de trabajo excesivo e inadecuado para la edad o condición física del menor.
Igualmente, se consideran actos de violencia en la familia los realizados contra los mayores incapacitados.

TRAMITE.- Una vez recibida la denuncia, se crea su ficha social con datos del denunciante, y las circunstancias de los hechos.

En caso que requiera una verificación, se remite a la persona al médico forense o personal de salud estatal y/o se hará una visita domiciliaria.

Se deriva a las víctimas a una valoración por el Area de Psicología.

Se cita a ambas partes, a una audiencia de mediación a cargo del área legal, con el objetivo de evitar conflictos a instancias judiciales, considerándose: garantías personales, separación temporal o definitiva, salida del hogar conyugal del agresor(a), tenencia de hijos, asistencia familiar y terapia psico social, acuerdo que podrá ser homologado por un Juez de Instrucción de Familia.

CITACIÓN.- Si el citado no comparece a las primeras dos citaciones, habrá hasta tres citaciones y esta será entregada de preferencia por un funcionario de

la Oficina, si es que existe algún riesgo con la víctima. Si se trata de un crimen social, la última citación será remitida con una carta a la institución que corresponda.

Si no asiste una de las partes a la audiencia, se programará otra expidiéndose nueva citación, si una de las trae a su abogado, por equidad se pedirá al profesional que espere en antesala, al ser una instancia mediadora previa a estrados judiciales, sin restringir el derecho de asesoramiento.

Si el caso es tipificado como un delito, se remitirán antecedentes al Juzgado de Instrucción e Familia o denuncia al fiscal de materia.

En caso de violencia a menores, se derivará a las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, en casos graves a la vía judicial.

Si se requiere de atención médica u hospitalaria para la víctima, se brindará ayuda necesaria registrando en su Ficha Social.

En caso que la víctima tuviera que salir de su hogar, para su seguridad, se le brindará ayuda para sacar sus pertenencias y las de sus hijos. Se realizará por Trabajo Social para hacer un inventario de bienes gananciales.

Habrá un responsable por área que hará su seguimiento del caso.

En caso de que haya una citación por parte de la Brigada de Protección a la Familia o Fiscalía, en un caso abierto por los Servicios Legales Integrales, el área legal se encargará de acompañar para darle una solución.

Cuando sea concluido el caso, el responsable de cada área deberá realizar un informe dirigido a la Unidad de manera reservada.

APOYO Y SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS COMUNITARIOS.-

Si el Juez dispone como medida alternativa a la sanción impuesta, el trabajo comunitario será a favor del Estado, será fuera del horario de trabajo y de acuerdo a la profesión, oficio u ocupación del autor, será supervisado por el área legal de SLIM'S, que luego emitirá un informe al Juez.

ASISTENCIA PSICOLÓGICA.-

Se realizará una asistencia psicológica mediante la entrevista, valoración, terapia y rehabilitación.

Existen grupos de ayuda tanto para mujeres como para varones.

El psicólogo determinará la necesidad de un tratamiento continuo e informará al juez.

Los Servicios Legales Integrales constituyen para las comunidades rurales unos organismos de apoyo para la lucha contra la violencia en la familia, muy importantes para casos en los que las familias sufren de violencia intrafamiliar y domestica, servicio a favor de la mujer y toda víctima de violencia, dentro de las familias que están a punto de separarse o las ya separadas. Estos Servicios Legales Integrales funcionan en los municipios más cercanos, en el caso de Muruamaya es en Viacha (Provincia Ingavi) como parte de los programas municipales de la mujer (PMM), pero por causas económicas, por los pasajes, la distancia, no son ni siquiera denunciados. Porque debería denunciarse primero estos casos a los Mallcus, quienes deben asumir un papel importante en la solución de este tipo de casos y aunque si existió algún caso en el que necesitaron de una autoridad superior competente, para solución de estos casos, el Mallcu denuncia junto a la víctima, al Municipio de Viacha, quienes se encargan de asumir el caso.

CAPITULO III

PRINCIPALES DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

CAPITULO III

PRINCIPALES DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

3.1.- DERECHO A LA VIDA Y A LA SALUD.-

Todos los niños, niñas y adolescentes bolivianos tienen derecho a la sobrevivencia, a la vida y a la salud.

3.2.- DERECHO A LA FAMILIA.-

Tienen derecho al desarrollo personal y social, a desarrollarse y educarse en un ambiente de afecto y seguridad en su familia, de manera que tenga la seguridad de la convivencia familiar comunitaria.

3.3.- DERECHO A LA NACIONALIDAD E IDENTIDAD.-

Tienen derecho a la nacionalidad boliviana desde el momento que nacen en el territorio de la República, al igual que los nacidos en el extranjero de padre o madre bolivianos, de acuerdo con lo establecido con la Constitución Política del Estado.

3.4.- DERECHO A LA LIBERTAD, AL RESPETO Y A LA DIGNIDAD.-

Tienen derecho al nombre propio e individual, a llevar dos apellidos, el de su padre y el su madre, a conocer a sus padres biológicos y estar informado de sus antecedentes familiares.

A la integridad física, psicológica y moral a la libertad, al respeto y a la dignidad como persona en desarrollo.

3.5.- DERECHO A LA EDUCACIÓN.-

Tienen derecho a una educación que les permita el desarrollo integral de su persona, les prepare para el ejercicio y la ciudadanía y cualifique para el trabajo.

A participar libre y plenamente en la vida cultural y artística de una comunidad libre de drogas, a que la información, cultura, diversiones, espectáculos, productos y servicios respeten su condición peculiar de persona en desarrollo, al descanso, esparcimiento, juego, deportes, actividades creativas adecuadas a su edad.

3.6.- DERECHO A LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN.- **(Alimentación, vestimenta y educación)**

Tienen derecho a la protección en el trabajo, a la formación integral y la capacitación profesional de acuerdo con su vocación, aptitudes y destrezas en relación a las demandas laborales.

Además, no deben sufrir ninguna discriminación étnica, de género, social o por razón de creencias religiosas.

Es deber de todos los bolivianos velar por la dignidad del niño, niña o adolescente, ampararlos y ponerlos a salvo de cualquier tratamiento inhumano, violento, deshumanizante, vejatorio o represivo, así como denunciar ante una autoridad competente los casos de sospecha o confirmación de violación a sus derechos.

Como sujeto de derecho, están reconocidos sus derechos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, garantizados por la Constitución

Política del Estado, la Leyes, Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

En las comunidades rurales, no se cumplen todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes, sufren discriminación, aunque cada vez menos, de género, y socialmente, porque es un tratamiento inhumano, por ende una violación a sus derechos, el hecho de no estar amparados ni a salvo, del hambre y la pobreza, de su precaria alimentación, y vestimenta, el no tener útiles escolares para su educación, y que estos niños, niñas y adolescentes, sean hijos nada menos que de las familias separadas, donde ni conocen lo que es la Asistencia Familiar, ni saben como hacer cumplir sus derechos.

CAPITULO IV

LA FAMILIA EN LA COMUNIDAD RURAL DE MURUAMAYA

CAPITULO IV

LA FAMILIA EN LA COMUNIDAD RURAL DE MURUAMAYA

El número de habitantes es reducido en comparación con otras comunidades debido a pocas posibilidades de gestión productiva y asistencia estatal en todos los rubros. Las familias se componen en la mayoría de los casos de 3 hasta siete hijos. El padre de familia habitualmente abandona el hogar (60% a 70 %) y deja de ejercer asistencia familiar y educativa a los hijos. Ordinariamente la madre se hace cargo de la manutención de los hijos con las escasas posibilidades que el medio le permite (pastoreo, trabajo comunitario de sembradíos, cosechas, agricultura, etc.) El liderazgo comunitario está en manos del Mallku, autoridad originaria que sin embargo no soluciona los problemas de abandono y de renuencia a la asistencia familiar.

Las familias en la comunidad rural de Muruamaya tienen en su generalidad bajos recursos económicos para sobrevivir, la educación es limitada ya que en la única escuela llamada: "Muruamaya", no existe el nivel medio, y los pocos estudiantes que quieren terminar el bachillerato deben ir hasta Viacha. Existe analfabetismo en la población a pesar que la mayoría habla el idioma castellano, pero muchos de ellos no conocen sus principales derechos, razón por la cual el derecho de Asistencia Familiar es limitado. Esto ocurre no solo en Muruamaya, en las comunidades aledañas también, y además casi en la mayoría de las poblaciones rurales del País.

Las autoridades del gobierno municipal no tienen representación local. Es el mallku el encargado de informar cualquier caso a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia más cercana, en este caso de Viacha, de la provincia Ingavi, pero solo en aquellos casos que son muy contenciosos, para que luego esta

institución se encargue de resolver con acuerdos y/o conciliaciones, lamentablemente este sistema no funciona en atención a que falta información acerca de las Defensorías, las mujeres en muchos casos no tienen dinero para el pasaje y para realizar los trámites, y la falta de tiempo por dedicación exclusiva a los trabajos de supervivencia. Los trámites no se solucionan en una sola vez, lo que demanda gasto de tiempo y de dinero, y lo que condiciona el abandono de las causas y a la postergación de sus derechos.

4.1.- UBICACIÓN GEOGRAFICA.-

Viacha es la primera sección de la provincia INGAVI, connotada provincia del Departamento de La Paz, aquella que en su época fue cuna de la importante civilización Aymara como los Urus.

La provincia Ingavi, fue parte del señorío Aymara de Paca-Jacques, hoy provincia Pacajes al cual legó un excelso territorio en el Altiplano Boliviano. La provincia Ingavi, según documentos oficiales gubernamentales fue creada mediante un Decreto Supremo del 18 de noviembre de 1842, a objeto de solemnizar la Batalla de INGAVI, dicho decreto en su artículo segundo establece que su capital se trasladará al pueblo, que en adelante se titulará Villa Viacha.

La provincia Ingavi está conformada por las siguientes secciones: Viacha, Tihuanacu, Guaqui y Desaguadero.

La primera sección de Viacha, está conformada por los siguientes cantones: Viacha, Jesús de Machaca, San andres de Machaca, Santo Domingo de Machaca, Villa Remedios, Aguallamaya, Chama, Mauri, Villa Santiago de Chacoma, Laquinamaya, Villa Pusuma Alto Machaca, Irpuma Irpa Grande, Chuncarcota de Machaca, Nazacara, Santa Ana de Machaca, Hichulaya Grande, Villa Artasivi de Machaca, Choncko V.S.S. de Machaca, Calla Tupaj Katari,

Sombra Pata, Conchacollo de Machaca, Corpa Ispaña de Machaca, Majillones de Machaca, y Gral. José Ballivian.

La provincia Ingavi fue creada el 18 de noviembre de 1842, y Viacha como su capital, es a partir de la Ley de 5 de diciembre de 1906, en la Presidencia de Ismael Montes cuando se eleva a Viacha al rango de Ciudad y en la actualidad es la sede del Gobierno Municipal de la Primera Sección.

El gobierno de Viacha, se proyecta como un municipio de oportunidades y por su potencial agroindustrial.

La población de la comunidad rural de Muruamaya de la provincia Ingavi, se ubica exactamente: dentro del distrito 3 contorno Viacha, una central agraria, con 7 subcentrales, en una de ellas llamada Irpachico existen 12 comunidades, una de las cuales es la comunidad de Muruamaya objeto de la presente investigación.

4.2.- ORGANIZACIÓN POLÍTICA, ECONOMICA Y SOCIAL DE LA COMUNIDAD DE MURUAMAYA.-

La organización política: La comunidad rural de Muruamaya se organiza de la siguiente manera: a la cabeza encontramos al Mallku acompañado de su señora esposa quien también tiene facultades de organización dentro de la comunidad.

El Mallku tiene a su lado otros ayudantes submallkus, quienes ayudan en la organización de la comunidad.

Entre una de sus facultades es convocar a la comunidad entera a las reuniones realizadas una vez al mes.

La organización económica: La comunidad rural de Muruamaya tiene una economía precaria, ya que no existe mucho circulante monetario, existe una minoría con ciertos trabajos como el contrato con la empresa de leche PIL, (A muy tempranas horas como las 4:00 o 5:00 a.m. se encuentran entregando la leche a los carros de la Empresa de leche Pil), son embargo son pocas las familias que realizan esta actividad laboral, la mayoría se desenvuelve en una actividad agrícola, siembran algunas hortalizas, pero para ello reciben ayuda de los mismos comunarios, quienes son pagados en especie o en trabajo de la misma manera, lo mismo con la cosecha.

Los más marginados, son los que más hijos tienen, generalmente son mujeres abandonadas, que deben trabajar por sus hijos, sembrando, cosechando, pasteando, etc. Aun así no les alcanza para mantener al hogar.

La organización social: La comunidad se halla organizada de tal manera que casi todos se conocen y saben lo que le pasa al vecino, las reuniones mensuales con el Mallcu son gratificantes para ellos, son absolutamente responsables al asistir a esa reunión, están al tanto de su situación, sin embargo no pueden darle solución.

CAPITULO V

LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LA COMUNIDAD RURAL DE MURUAMAYA

CAPITULO V

LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LA COMUNIDAD RURAL DE MURUAMAYA

En la comunidad rural de Muruamaya no existe la figura de Asistencia Familiar. Un solo caso en las encuestas donde un padre de las familias separadas, es que dio en especie, pero no es consecutivo, unas dos a tres veces por año y en mínimas cantidades.

La mayoría de la población de esta comunidad no conoce lo que es la Asistencia Familiar, pero si hablamos de alimentos explicándoles el significado, las madres entienden pero no conocen sus propios derechos, menos el de sus hijos.

En muchos casos son hijos producto de violaciones, no conocen ni al progenitor.

Estas madres deben asumir la responsabilidad que conlleva ser padre y madre a la vez, tratando de satisfacer las necesidades básicas de sus hijos.

En otros casos se ha visto que estas madres reciben la ayuda de sus propios padres, que mantienen a sus nietos como si fueran sus hijos, otorgándoles en muchos casos hasta el apellido, pero en su generalidad estos niños tienen un solo apellido, o en el peor de las situaciones no tienen ni siquiera nombres inscritos, es decir no tienen un certificado de nacimiento.

Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia deberían contemplar la participación de las juntas vecinales, comunidades campesinas, pueblos indígenas y organizaciones sociales de niños y adolescentes en la protección, defensa y difusión de los derechos de la niñez y adolescencia, pero no es así.

La participación activa de los padres y de la comunidad es muy importante para el fortalecimiento de la Defensoría, y no existe tal participación de padres en este problema, debido a que, según ellos ocasiona pérdida de tiempo y gasto de dinero porque hay poca esperanza que el problema asistencial se resuelva.

5.1.- DEFINICIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR.-

Es la obligación de los padres hacia los hijos menores de edad o que se encuentran incapacitados física e intelectualmente para autosustentarse, debiendo los mismos satisfacer sus necesidades básicas, como la alimentación, vestimenta, educación, salud, etc. El problema surge a partir de la separación de los padres, o del abandono de uno de ellos generalmente el padre. La ayuda obligatoria puede ser en dinero o en especie.

Para Planiol y Ripert "Es la obligación impuesta a una persona de suministrar a otra persona los socorros necesarios para la vida". Todo lo que contrae una obligación para unos, para otros implica derechos, si el padre o la madre tiene la obligación de dar una Asistencia Familiar a sus hijos, éstos tienen el derecho de recibir esa Asistencia Familiar, además suministra los socorros necesarios para la vida, que sin esta Asistencia Familiar no tendrían los hijos como vivir y/o subsistir. Por lo tanto es muy importante que los hijos de padres separados y/o divorciados, tengan satisfechas estas necesidades.

Cuanto más en el caso de las comunidades rurales, alejadas de las ciudades, como el de Muruamaya, donde ni siquiera la madre abandonada conoce sus derechos ni sabe cómo hacerlos cumplir, o bien le parece pesado reclamar el derecho de sus hijos y el de ella misma.

5.2.- CESACIÓN DE LA ASISTENCIA FAMILIAR.-

La obligación de Asistencia Familiar cesa por:

“1° Cuando el obligado se halla en la imposibilidad de cumplirla. 2° Cuando el beneficiario ya no la necesite. 3° Cuando el mismo incurre en una causa de indignidad, aunque no sea heredera del obligado. 4° Cuando el beneficiario no se aviene al modo subsidiario, autorizado por el Juez, para suministrar la asistencia, a no ser que aduzca una razón atendible. 5° Cuando fallece el obligado o el beneficiario, pero en este caso la obligación subsiste para las pensiones devengadas; y si el fallecido fuese el beneficiario, la obligación se extiende a los gastos funerarios, siempre que no puedan cubrirse de otra manera”.¹³

5.3.- CUMPLIMIENTO DE LA ASISTENCIA FAMILIAR.-

El Código de Familia dice así, en su Art. 22: “La Asistencia Familiar se cumple en forma de pensión o de asignación pagadera por mensualidades vencidas, y corre desde el día de la citación con la demanda”.

5.4.- EXTENSIÓN Y PERSONAS OBLIGADAS A LA ASISTENCIA FAMILIAR.-

Se extiende a lo necesario para los alimentos, el sustento, el vestido y la habitación, porque sin estas cosas no se puede alimentar el cuerpo. Como indica el Código de Familia: “La asistencia familiar comprende todo lo indispensable para el sustento, la habitación, el vestido y la atención médica. Si el beneficiario es menor de edad, esta asistencia también comprende los gastos de educación y los necesarios para que adquiera una profesión u oficio”.

Las personas que están obligadas a dar la asistencia familiar son:

¹³ “Código de Familia” Ley N° 996 de 4 de abril de 1988. Pag. 6.

- 1° El cónyuge.
- 2° Los padres, y en su defecto, los ascendientes más próximos de éstos.
- 3° Los hijos y, en su defecto, los descendientes más próximos de éstos.
- 4° Los hermanos, con preferencia los de doble vínculo sobre los unilaterales, y entre éstos los maternos sobre los paternos.
- 5° Los yernos y las nueras.
- 6° El suegro y la suegra.

Quedan reservados los deberes que se establecen entre esposos y entre padres e hijos por efectos del matrimonio y de la autoridad de los padres.

5.5.- REQUISITOS Y FIJACIÓN DE LA ASISTENCIA FAMILIAR.-

La asistencia sólo puede ser pedida por quien se halla en situación de necesidad y no está en posibilidad de procurarse los medios propios de subsistencia.

La asistencia se fija en proporción a la necesidad de quien la pide y a los recursos del que debe darla.

Se tendrá en cuenta la condición personal de las partes y especialmente las obligaciones familiares a que se halla sujeta quien debe prestarla.

La medida de la prestación se determina, teniendo en cuenta la necesidad de quien a de recibirla y la condición económica de quien ha de suministrarla, tomando en cuenta la posición social de ambas partes.

5.6.- CASO ESPECIAL DE ASISTENCIA FAMILIAR.-

En particular, la obligación de asistencia del yerno y de la nuera, y la del suegro y de la suegra, cesa:

1° Cuando el matrimonio que producía la afinidad se ha disuelto por el divorcio.

Cesa la afinidad al cesar el vínculo que la origina, cesa la obligación de prestar alimentos.

2° Cuando el cónyuge del que deriva la afinidad y los descendientes de su unión con el otro cónyuge ha muerto.

La obligación alimenticia se extingue por muerte del beneficiario o del obligado.

5.7.- REDUCCIÓN O AUMENTO DE ASISTENCIA FAMILIAR.-

La asistencia familiar se reduce o se aumenta por de acuerdo a la disminución o incremento que se opera en las necesidades del beneficiario o en los recursos del obligado.

También puede reducirse la pensión por mala conducta del beneficiario.

Si no hay un acuerdo amistoso y extrajudicial, la reducción o aumento, o la cesación de la asistencia familiar, ha de intentarse mediante el procedimiento sumario.

5.8.- PROBLEMAS POR FALTA DE ASISTENCIA FAMILIAR EN LA COMUNIDAD DE MURUAMAYA.-

Las familias de la comunidad rural de Muruamaya tienen muchas necesidades económicas, razón por la cual muchas personas migran a la ciudad de Viacha, El Alto o La Paz, para trabajar y vivir ahí, dejando sus terrenos, casas, ganados, y obviamente a sus familias.

Sin embargo los que se quedan, o las familias separadas sin Asistencia Familiar sufren bastante, la pobreza es preponderante para ellos, los niños tienen necesidades como los de alimentos, vestimenta, educación, y otros, también la atención y el afecto de padres, porque como en la mayoría de los casos el padre se va o tiene otro hogar, la madre debe trabajar y se encuentra varias horas lejos de sus hijos, (Ej. El caso de una pastora, en que sus hijos en edad escolar se quedaban al cuidado de sus abuelos muy ancianos, a los que más bien los niños debían atender).

Problemas de tipo alimenticio, la mayor parte de los niños están desnutridos, existe gran cantidad de huérfanos, muchos de ellos no asisten a la escuela. Si no tienen para comer menos para vestirse y estudiar, les parecen caros los materiales escolares.

Sin Asistencia Familiar viven muchos años, en otros casos hasta llegar la mayoría de edad, y en casos de algunas mujeres como a los quince años llegan a tener concubinos. Es como un círculo, donde las familias viven casi lo mismo, es lo que la falta de conocimiento y/o información ha llevado a varias familias a no hacer nada en estos problemas; el conformismo fue parte de sus decisiones.

Estos y otros son los problemas que existe por falta de Asistencia Familiar en la comunidad rural de Muruamaya.

Ahora, una vez adquiridos la información de sus derechos de Asistencia Familiar, la aplicación contribuiría a la solución de muchos de estos problemas, mejorarían su vida. Es decir que la madre podría pedir la Asistencia Familiar, ante la autoridad competente, para sus hijos, o ir a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia para pedir ayuda.

5.9.- CAUSAS ECONOMICAS, SOCIALES, JURÍDICAS Y CULTURALES POR LAS QUE NO SE APLICA LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LA COMUNIDAD DE MURUAMAYA.-

ECONOMICAS, Los comunitarios en su mayoría no tienen ingresos fijos para alimentar a su familia, y mucho menos las madres que crían solas a sus hijos, por lo tanto, no hay dinero remanente en las familias para seguir directamente un proceso judicial de Asistencia Familiar.

SOCIALES, porque no tienen la costumbre del pago de Asistencia Familiar, no lo contemplan dentro de su tradición y se hallan desvinculados de ese término.

JURIDICAS, porque el gobierno no se preocupa de este problema en la mayor parte de las comunidades de este tipo, y no existe en la práctica una política nacional capaz de integrar a las familias de las comunidades al Régimen Legal.

CULTURALES, la mayoría de los niños y adolescentes de las comunidades no terminan sus estudios, les falta muchos conocimientos en cuanto a sus propios derechos. Las madres son en gran porcentaje analfabetas y secularmente reducidas al silencio por la tradición machista imperante e ignoran sus verdaderos derechos amén de no tener tiempo para encarar un proceso que en justicia debía serles favorable.

CAPITULO VI

METODO Y RESULTADOS

CAPITULO VI

METODO Y RESULTADOS

6.1.- TIPO DE ESTUDIO.- El procedimiento utilizado en la presente investigación se ha fundado en diversas técnicas, por las características de las figuras legales y por el alcance de las mismas sobre la población establecida.

6.1.1.-TRIANGULACION METODOLOGICA.- La utilización de métodos y técnicas de investigación que permiten revelar aspectos del fenómeno bajo estudio.

- **METODO CUALITATIVO – DESCRIPTIVO.-** Se utilizó este método con la finalidad de describir las características principales de las figuras objeto de estudio, a través de encuestas, lo que permite demostrar las condiciones socioculturales en las que se encuentra la población objetivo.

- **METODO CONFIRMATORIO – CUANTITATIVO- DIAGNÓSTICO.-** A fin de sustentar la hipótesis, determinando causas y efectos, mediante el empleo de encuestas a las madres de la comunidad de Muruamaya.

- **MÉTODO INVESTIGACIÓN – ACCIÓN.** Con el propósito de formular propuestas susceptibles de aplicación y mensurables ex - ante y ex - post.

6.2. HIPOTESIS.-

La información y aplicación de los derechos de Asistencia Familiar en la comunidad de Muruamaya, determinará una mejoría del nivel de vida de las familias separadas.

6.2.1. VARIABLES.-

VARIABLE INDEPENDIENTE.- La información y aplicación de los derechos de Asistencia Familiar en la comunidad de Muruamaya.

CONECTOR LÓGICO.- Determinará.

VARIABLE DEPENDIENTE.- Una mejoría del nivel de vida de las familias separadas.

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADOR	INSTRUMENTOS
<p><u>INDEPENDIENTE</u></p> <p>La información y aplicación de los derechos de Asistencia Familiar en la comunidad de Muruamaya.</p>	<p>Información acerca de los derechos de Asistencia Familiar que establezca los conocimientos básicos en la población</p> <p>Aplicación de los mismos basados en un sistema que asegure el ejercicio de estos derechos</p>	<p>Socialización plena de los derechos en forma que sean entendidos por toda la comunidad y puesta en marcha de un sistema conjunto que permita su acceso a todos y todas</p>	<p>Número de familias informadas/ total de la población</p> <p>Número de representantes legales/ insertos en la comunidad</p> <p>Número de juicios exitosos/Número total de casos, etc</p>	<p>Cuestionario</p> <p>Entrevistas</p> <p>Folletos</p> <p>Capacitadores</p>
<p><u>DEPENDIENTE</u></p> <p>Una mejoría del nivel de vida de las familias separadas.</p>	<p>Traducida en mejor alimentación, salud, vestimenta, educación, etc.</p> <p>Para los niños de las familias separadas en la comunidad de Muruamaya</p>	<p>Las víctimas del abandono u omisión de estos derechos podrán acceder a los mismos a partir de un sistema que funcione en la comunidad y que conjugue autoridad local y estatal</p>	<p>Tasas, desnutrición, salud, educación, etcétera</p> <p>mejoradas/total de población investigada</p>	<p>Cuestionario</p> <p>Entrevistas</p> <p>Folletos</p> <p>Capacitadores</p>
<p><u>CONECTOR LÓGICO</u></p>	<p>Fijará, precisará, definirá.</p>	<p>Con el cumplimiento de esta determinación, se habrá resuelto el problema</p>	<p>Comparación ex - ante y ex - post</p>	<p>Cuestionario</p> <p>Entrevistas</p>

Fuente: Elaboración propia

6.3. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.-

En la presente investigación las variables planteadas no son objeto de manipulación, se limitan a ser observadas y analizadas, porque no existe estímulo necesario para modificarlas, por tanto el estudio es **no experimental**,

como lo reconocen Hernández, Fernández y Sampieri al afirmar: “La investigación no experimental es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables”.(Hernández, 1991:189).

Asimismo, la Asistencia Familiar ya ha sido establecida legalmente y aplicada con anterioridad en la urbanización de Viacha, que es la más cercana a estas comunidades, (en la misma provincia Ingavi), incluso se nota la presencia de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia que no ha alcanzado su objetivo final que consiste en generar una cultura de protección de los derechos de la niñez y adolescencia, asegurando su desarrollo integral.

Estas familias tampoco reciben orientación interdisciplinaria para prevenir situaciones críticas y promover el fortalecimiento de los lazos familiares, (como indica el punto 6to del art. 196 del Código Niño, Niña y adolescente). Y menos información de sus propios derechos.

6.4. UNIDAD DE ANÁLISIS.

6.4.1.- Sujetos:

Investigación.– Grupo de Familias de la comunidad de Muruamaya, dividida en tres sectores llamadas: Copankara, Sangramaya y Muruamaya, en cuanto receptoras de los derechos de la Asistencia Familiar.

Informantes.– Mallkus de la comunidad de Muruamaya y las mismas familias.

6.4.2.- Objeto de Estudio:

La necesidad de socializar la información acerca de los derechos de Asistencia Familiar a las familias de la comunidad de Muruamaya y su posible aplicación.

6.4.3.- Determinación del Universo y Selección de la muestra

Universo: Las comunidades rurales de Bolivia.

Muestra: La comunidad rural de Muruamaya como porción representativa que contenga las características que se quieren estudiar o investigar,

6.5.- TECNICAS E INSTRUMENTOS DE ESTUDIO.-

Técnicas.- Se obtendrán las variables generales de la población a estudiar. La recolección de los datos se realizará mediante el empleo del cuestionario o encuesta con preguntas abiertas, cerradas y dicotómicas.

Los instrumentos de medición.- Los instrumentos de medición a utilizarse serán: la encuesta, concretamente el cuestionario, de naturaleza descriptiva, de autodeterminación, con preguntas de base estructurada y abanico cerrado y sometidos a un análisis de efectividad (validez, confiabilidad y discriminación) tras el estudio piloto correspondiente.

(Cuestionario de Valoración de Necesidades); **E.I.** (Entrevista Individual); **E.C.** (Entrevista Colectiva).

6.5.1. Triangulación Metodológica.-

La utilización de métodos y técnicas de investigación permiten revelar diferentes aspectos del fenómeno bajo estudio.

Método

Cualitativo – Descriptivo

Cuantitativo - Confirmatorio

Técnica

Encuestas

6.5.1.1. Método Cualitativo – Descriptivo.

Este método está enfocado a la revisión, procesamiento y análisis de archivos, por la necesidad de establecer las definiciones que se han utilizado en las figuras, objeto de investigación.

Entre las fuentes de investigación utilizadas se encuentran libros relacionados con el problema, artículos, tesis, testimonios de profesionales relacionados con el campo, informes de los mallkus y habitantes de la comunidad de Muruamaya, necesarios principalmente para la elaboración del marco teórico doctrinal.

También se han utilizado encuestas con preguntas cerradas para obtener un enfoque general de la situación actual de las familias de la comunidad rural de Muruamaya y su falta de información acerca de los derechos de Asistencia Familiar y por consecuencia la inaplicabilidad de los mismos. Esta técnica se ha aplicado a :

- Madres y/o tutores de los niños de la comunidad de Muruamaya.

- Madres y/o tutores de las familias separadas de la comunidad de Muruamaya.

6.5.1.2. Método Confirmatorio – Cuantitativo.

Este método se enfoca a la necesidad de medir y describir el actual grado de información y aplicación de la Asistencia Familiar en las comunidades rurales de Bolivia.

Las técnicas a utilizarse, también buscan describir la utilidad de un programa de información y creación de un Centro de Conciliación con personería jurídica, para que las familias que necesiten Asistencia Familiar puedan recurrir a esta instancia. Para este cometido, se realizaron encuestas con preguntas cerradas a grupos de familias de la comunidad rural de Muruamaya, con una muestra de 30 familias repartidas en las tres comunidades que conforman Muruamaya. Esta muestra sobre el porcentaje estimado del 6% aproximadamente, y el nivel deseado de confianza del 95% con un margen de error de 5%. (545 total habitantes, incluyendo niños).

6.6.- RESULTADOS.-

6.1. Encuestas.-

De acuerdo al concepto de Asistencia Familiar, se denota como fin último satisfacer las necesidades básicas de los hijos de las familias separadas, necesidades como la alimentación, vestimenta, educación, salud, etc. puede ser de manera económica o en especie.

Cuanto más en el caso de las comunidades rurales, alejadas de las ciudades, como el de Muruamaya, donde ni siquiera la madre abandonada conoce sus derechos ni sabe cómo hacerlos cumplir, o bien le parece pesado reclamar el derecho de sus hijos y el de ella misma, debido a sus recursos económicos bajos.

Para Planiol y Ripert "Es la obligación impuesta a una persona de suministrar a otra persona los socorros necesarios para la vida". Una vida sin los recursos necesarios es difícil sobrevivir, y traumática y desesperante para la madre responsable de sustentar a sus hijos.

Se ha buscado alcanzar este objetivo, a través de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia. Pero muy pocas veces esta Institución se ha dirigido hasta esta comunidad con la información necesaria, ya que los comunarios se reúnen una vez al mes, y no todos asisten a estas reuniones.

La aplicación de las normas establecidas con relación a la Asistencia Familiar, es aún más lejana para ellos, si no conocen sus derechos, menos podrán reclamarlos. Las encuestas demuestran que han optado por una resignación ante esta difícil situación.

La incorporación de un Centro de Conciliación a cargo de la persona mayor de edad, con potestad de administrar como el Mallku, con personería jurídica, como sistema comunitario, adecuado a la Asistencia Familiar, es prioritario para que las familias puedan recurrir las veces que necesiten cuando se incumplan sus derechos.

Tal innovación, atenuaría de gran manera, otras preocupaciones de los pobladores, porque no solo se encargaría de Asistencias Familiares, sino también de otras situaciones como la conciliación de parejas que están a punto de separarse, recibiendo a la vez orientación interdisciplinaria para prevenir situaciones críticas y promover el fortalecimiento de los lazos familiares. Programa de manera general proyectado hacia toda la comunidad.

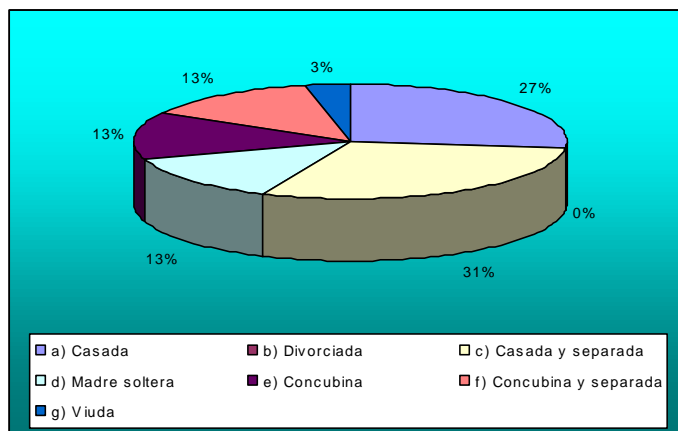
Esto no tiene por cometido generar excelentes padres o niños y/o adolescentes con todas sus necesidades satisfechas, sino producir, por lo

menos, personas con conocimiento de sus derechos y seguros de poder acudir a una más accesible instancia para resolver sus problemas.

Bolivia cuenta con las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, las Uccos, Instituciones encargadas, las primeras, de coadyuvar en estas situaciones dando solución o en otros casos remitiendo a instancias superiores, las segundas, de informar a las comunidades las leyes y/o derechos de las personas en su generalidad. Sin embargo tales instrumentos de apoyo no han llegado a las comunidades rurales como es el caso de Muruamaya, y peor aún a las más alejadas.

CUADRO NO. 1

USTED SE ENCUENTRA ACTUALMENTE:

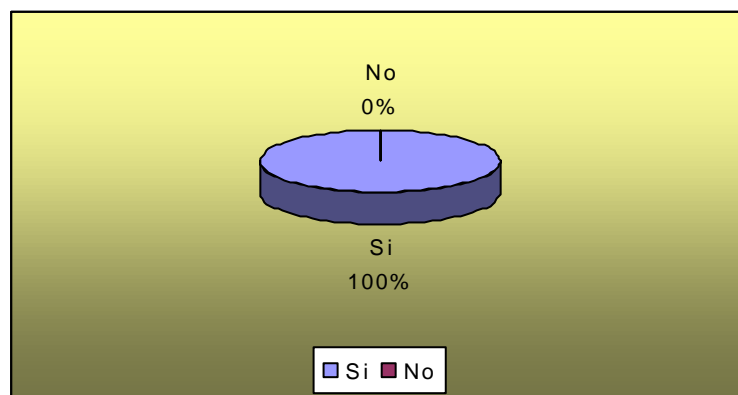


RESPUESTAS	TOTAL
a) Casada	8
b) Divorciada	0
c) Casada y separada	9
d) Madre soltera	4
e) Concubina	4
f) Concubina abandonada	4
g) Viuda	1
TOTAL	30

En el presente cuadro se identifica el estado civil de las madres de Muruamaya, la muestra tomada es de 30 madres, entre las que encontramos casadas, separadas más no divorciadas, madres solteras, concubinas, y en este caso una viuda, diecisiete (17) de los casos pueden corresponder a madres en situación de abandono y sin asistencia familiar. Es decir más del 50% de las familias en abandono, (sin papás), tienen la necesidad de asistencia familiar.

CUADRO NO. 2

¿USTED TIENE HIJOS?

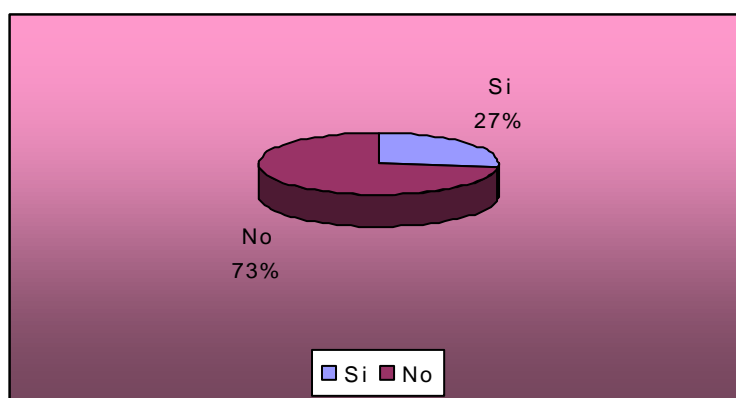


RESPUESTAS	TOTAL
Si	30
No	0
TOTAL	30

En el presente cuadro se identifica los hijos de las madres en Muruamaya. Y se puede identificar que todas las familias encuestadas tienen hijos.

CUADRO No. 3

¿USTED TIENE UNA CANTIDAD DE HIJOS DE 1 A 2?

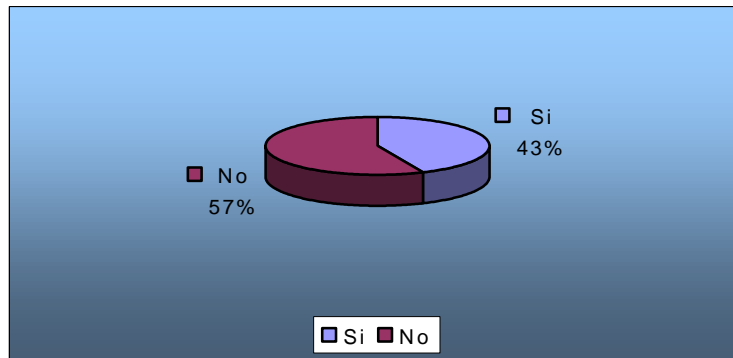


RESPUESTAS	TOTAL
Si	8
No	22
TOTAL	30

Pocos casos tienen limitado número de hijos, lo que define también una escasa información en salud (o de planificación familiar) que debía ser sustentada por la pareja.

CUADRO NO. 4

¿USTED TIENE UNA CANTIDAD DE HIJOS DE 3 A 4?

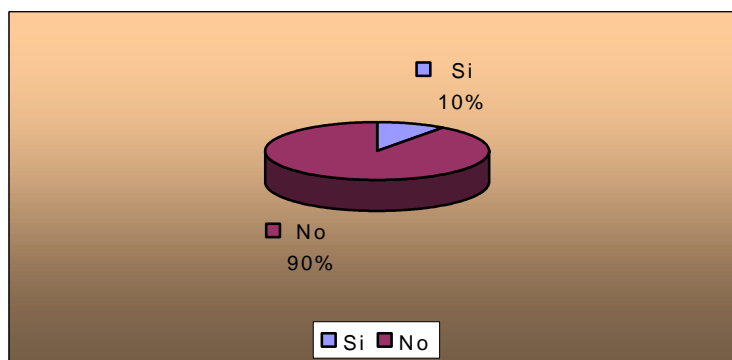


RESPUESTAS	TOTAL
Si	13
No	17
TOTAL	30

La razón de multiparidad permite suponer por lo menos 3 a 4 hijos por caso, en otros hasta más.

CUADRO NO. 5

¿USTED TIENE UNA CANTIDAD DE HIJOS DE 5 A 6?

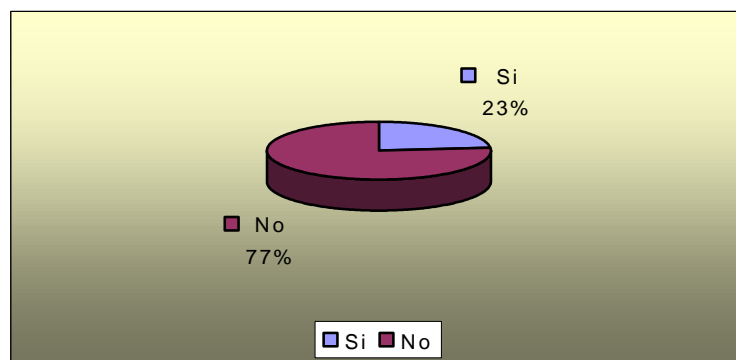


RESPUESTAS	TOTAL
Si	3
No	27
TOTAL	30

Un bajo porcentaje de la muestra tiene muchos hijos, en consecuencia graves problemas de manutención.

CUADRO No. 6

¿USTED TIENE MÁS DE 6 HIJOS?

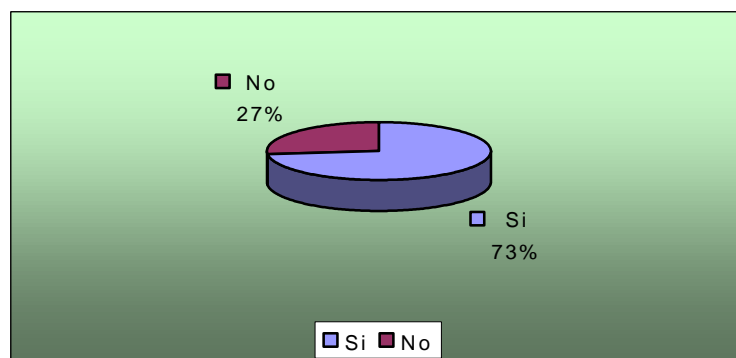


RESPUESTAS	TOTAL
Si	7
No	23
TOTAL	30

El cuadro demuestra que el 23 % de la muestra tiene una descendencia numerosa que implica serios problemas en la satisfacción de necesidades.

CUADRO No. 7

¿USTED TRABAJA Y/O TIENE ALGÚN MEDIO DE SUBSISTENCIA?



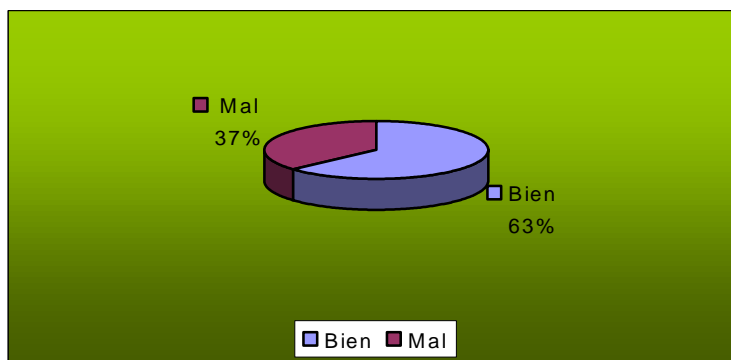
RESPUESTAS	TOTAL
Si	22
No	8
TOTAL	30

El 73 % de las encuestadas admite tener un trabajo informal insuficiente para las necesidades básicas, también se encuentran en este grupo las que tienen un medio de subsistencia, o son sus propios padres quienes solventan sus gastos para cubrir sus necesidades o algunos familiares cercanos, en otros casos la madre también es separada, es decir la abuela, quien tiene que trabajar para mantener hasta a sus nietos.

El 27 % no tiene ningún medio de subsistencia propio, es decir no trabaja.

CUADRO No. 8

¿CÓMO SE LLEVAN LAS FAMILIAS DE MURUAMAYA?

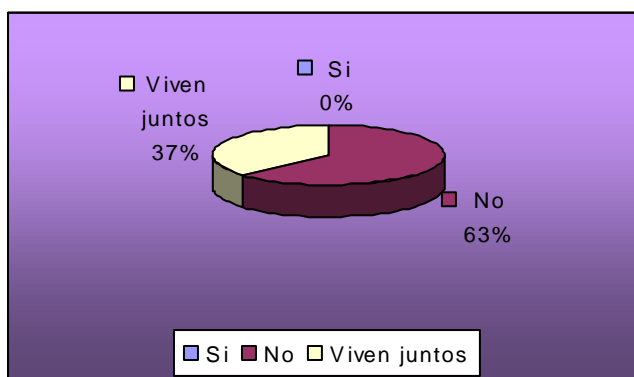


- Bien (Familias estables, padres responsables, etc.)
- Mal (Familias inestables, padres irresponsables, etc.)

RESPUESTAS	TOTAL
Bien	19
Mal	11
TOTAL	30

CUADRO No. 9

¿RECIBE ASISTENCIA FAMILIAR PARA USTED Y/O SU(S) HIJO(S)?



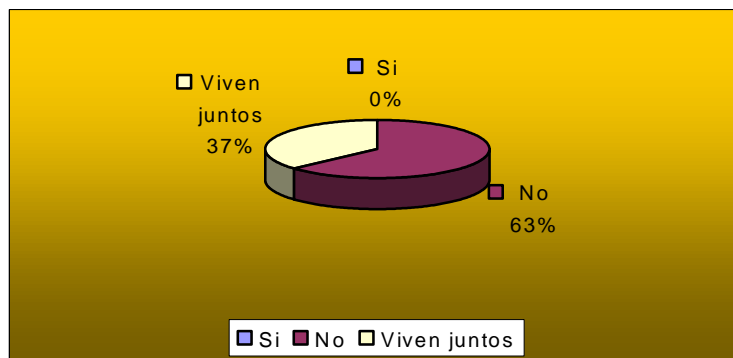
RESPUESTAS	TOTAL
Si	0
No	19
Viven juntos	11
TOTAL	30

El 63 % de las familias encuestadas y en estado de necesidad, no reciben Asistencia Familiar. Y el 6 % viven junto a su pareja (esposo o concubino), y que por lo tanto no tienen necesidad de Asistencia Familiar.

Es muy claro que la mayoría de las familias tienen ese problema que no está resuelto, necesitan Asistencia Familiar, necesitan cubrir sus gastos sobre: alimentación, salud, vestimenta y educación, que son sus necesidades básicas, sin tomar en cuenta en los niños su recreación y otros.

CUADRO No. 10

¿RECIBE ASISTENCIA FAMILIAR EN DINERO?



RESPUESTAS	TOTAL
Si	0
No	19
Viven juntos	11
TOTAL	30

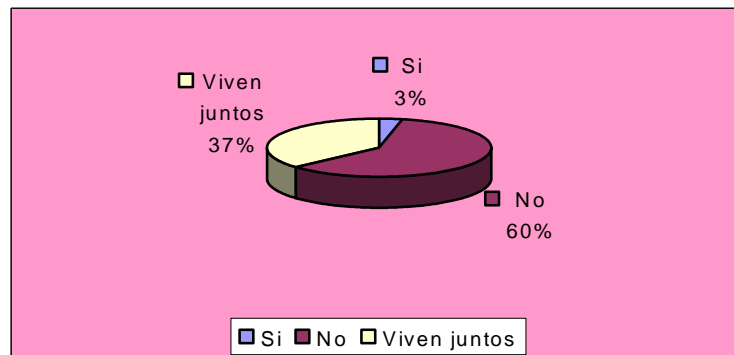
Las mismas cifras 63 % sin asistencia familiar reconocida, se evidencia una gran necesidad de asistencia familiar. Y el 37 % las familias viven juntos, es decir no están separados, no necesitan de la Asistencia Familiar.

El 0% de las familias separadas en estado de necesidad, si reciben Asistencia Familiar en dinero. Es decir ninguno recibe ni un centavo de parte de los obligados en este caso de los padres.

El 63 % de las familias, que forman a ser familias separadas en estado de necesidad, no reciben Asistencia Familiar en dinero.

CUADRO No. 11

¿RECIBE ASISTENCIA FAMILIAR EN ESPECIE?



RESPUESTAS	TOTAL
Si	1
No	18
Viven juntos	11
TOTAL	30

El cuadro demuestra que el 3% de la muestra, recibe apoyo o asistencia en especie, pero en este caso, se pudo apreciar que el obligado a dar la

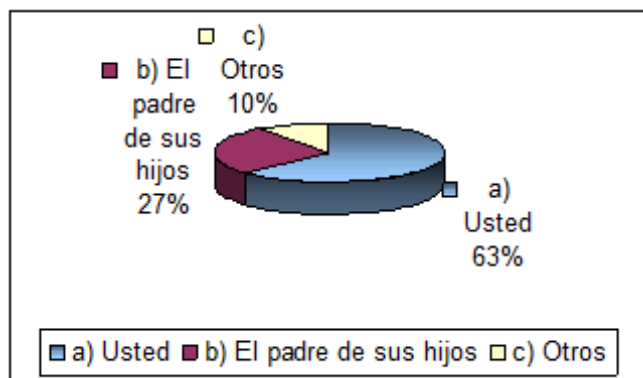
Asistencia Familiar no es consecuente, lo hace 2 a 3 veces por año, y en cantidades mínimas.

El 60 % de las familias de Muruamaya, que vendrían a ser familias separadas en estado de necesidad no reciben Asistencia Familiar en especie.

El otro porcentaje de 37 % de las familias, no necesitan porque viven junto a su pareja esposo o concubino.

CUADRO No. 12

¿QUIÉN SE OCUPA DE PAGAR LOS GASTOS DE ALIMENTACIÓN, ENFERMEDAD (SALUD), VESTIMENTA, EDUCACIÓN Y OTROS PARA USTED Y SUS HIJOS?



a) Usted	19
b) El padre de sus hijos	8
c) Otros	3
TOTAL	30

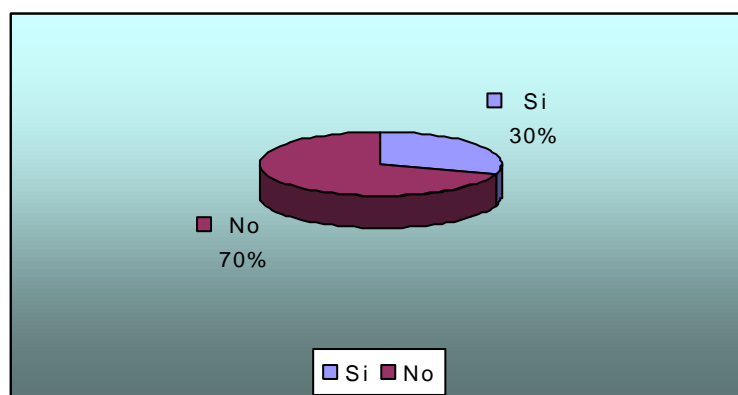
El 63% de las familias encuestadas, es decir la mayoría se encarga de pagar los gastos de alimentación, enfermedad, vestimenta, educación y otros. El

27% indica que esta responsabilidad la tienen junto al padre de sus hijos, en este grupo se encuentran las casadas o concubinas.

El 10% de las familias encuestadas responden que son otros los que cubren estos gastos, como ser los abuelos y/o parientes cercanos.

CUADRO No. 13

¿SABE USTED QUE SU(S) HIJO(S) TIENE(N) DERECHO A LA ALIMENTACIÓN, SALUD, EDUCACIÓN Y VESTIMENTA?

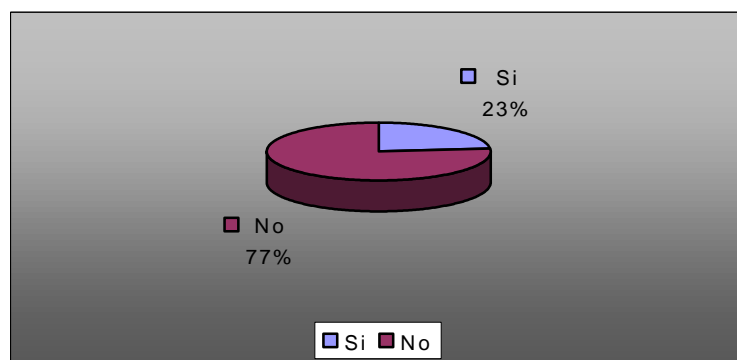


RESPUESTAS	TOTAL
Si	9
No	21
TOTAL	30

El 70% de las familias encuestadas no conocen sus derechos a la alimentación, salud, educación y vestimenta. Y el 30% tienen conocimiento de esto, pero no saben como reclamarlo.

CUADRO No. 14

¿CONOCE USTED SUS DERECHOS DE ASISTENCIA FAMILIAR?



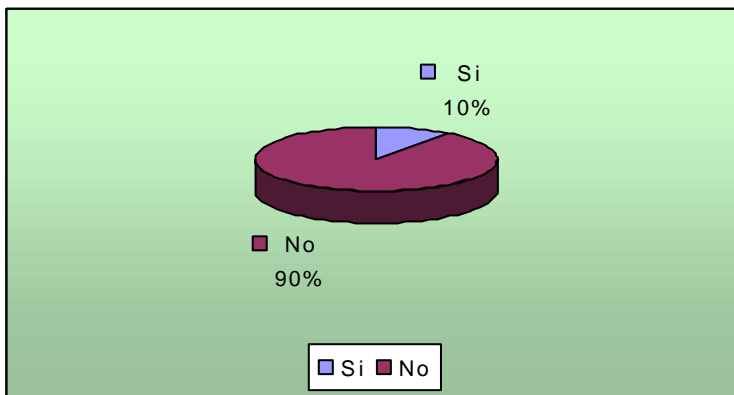
RESPUESTAS	TOTAL
Si	7
No	23
TOTAL	30

Existe un gran desconocimiento acerca de sus derechos de Asistencia Familiar, en el cuadro demuestra que el 77 % de las familias encuestadas no conoce sus derechos de Asistencia Familiar. Y un 23 % indica que si conocen la existencia de ese derecho, claro, haciéndoles comprender la terminología Asistencia Familiar, que en otras palabras ellos necesitan alimentación, salud, vestimenta y educación, pero, no saben como reclamar este derecho.

Además cabe aclarar que, entre las que respondieron este conocimiento, están las que son casadas o concubinas, o están más cerca del mallcu. Porque el mallcu si tiene este conocimiento, pero mucho no puede hacer, ya que las madres separadas ni siquiera quieren hablar muchas veces al respecto por vergüenza, por temor al que dirán los demás.

CUADRO No. 15

¿HA UTILIZADO ALGUNA VEZ UN ABOGADO PARA QUE EL PADRE DE SU(S) HIJO(S) PAGUE ASISTENCIA FAMILIAR PUNTUALMENTE?



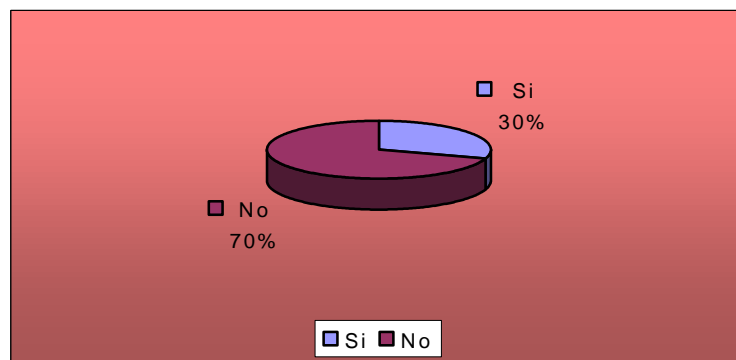
RESPUESTAS	TOTAL
Si	3
No	27
TOTAL	30

Como efecto de la falta de información y otros factores como el económico, el 90% de las encuestadas no han acudido a ningún procedimiento legal.

Y el 10% de la muestra poblacional, si ha acudido a un abogado para preguntar solamente, que debe hacer una madre separada en esta situación de necesidad, pero como respondieron, les pareció muy complicado y muy caro, muy lejos como para estar pendiente de ese proceso, además está el hecho de que la mayoría de los obligados huye ante esta situación.

CUADRO No. 16

**¿CONOCE USTED ALGUNA LEY QUE PROTEJA LOS DERECHOS DE SU(S)
HIJO(S)?**



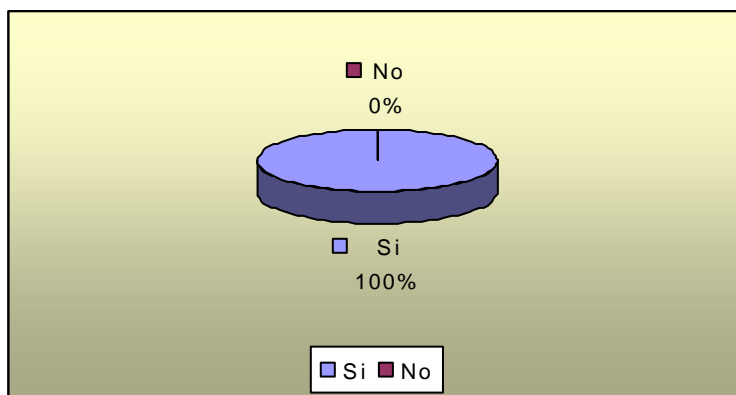
RESPUESTAS	TOTAL
Si	9
No	21
TOTAL	30

La falta de información es evidente en un 70% de la muestra.

El 30% de las familias encuestadas admite conocer una Ley que proteja el derecho de sus hijos, pero no sabe cual.

CUADRO No. 17

**¿CREE USTED QUE ES NECESARIA QUE EXISTA UNA LEY QUE PROTEJA
LOS DERECHOS DE SU(S) HIJO(S)?**

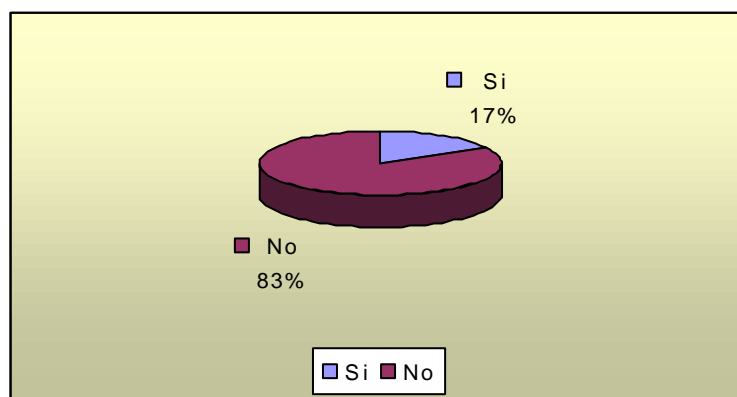


RESPUESTAS	TOTAL
Si	30
No	0
TOTAL	30

El ciento por ciento admite la necesidad de una Ley que proteja los derechos de sus hijos, que sin embargo existe.

CUADRO No. 18

¿SABE QUE ES EL CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE?



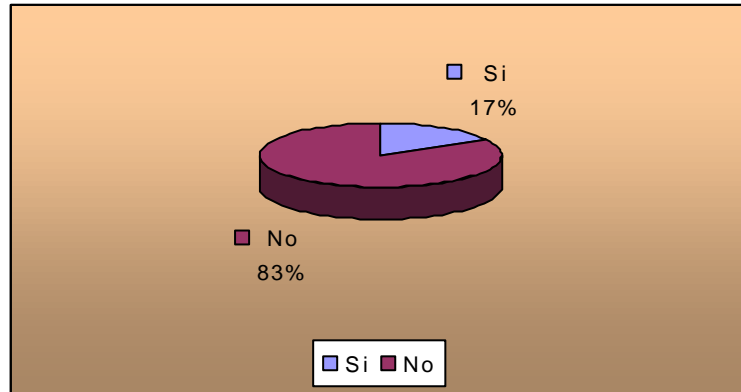
RESPUESTAS	TOTAL
Si	5
No	25
TOTAL	30

El 83 % de las familias encuestadas desconoce el código Niño, Niña y Adolescente.

Y el 17 % de las familias encuestadas conocen el Código Niño, Niña y Adolescente, porque oyeron hablar de ella, entre éstas también están las casadas o concubinas, es decir las que no necesitan Asistencia Familiar.

CUADRO No. 19

¿USTED SABE QUE EL CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE REGULA LA PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL A SU(S) HIJO(S)?



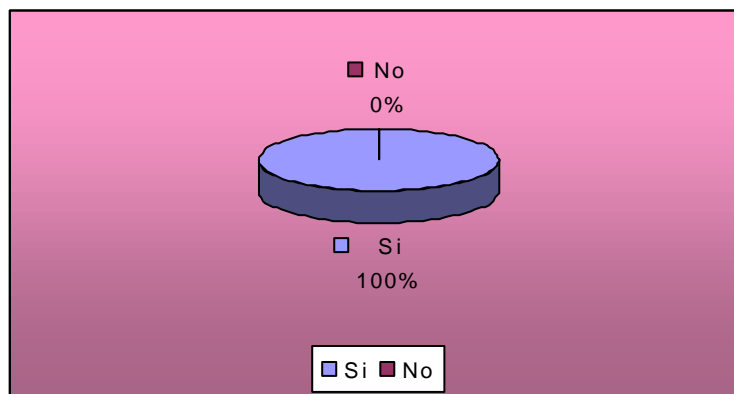
RESPUESTAS	TOTAL
Si	5
No	25
TOTAL	30

En este cuadro es más claro aún, el 83% respondieron que no, porque si la anterior pregunta asumió una mayoría por el desconocimiento por el Código Niño, Niña y adolescente, es obvio que no saben para que sirva esa Ley, también en su mayoría.

Y el 17 % de las familias encuestadas respondieron que si saben que el Código Niño, Niña y Adolescente protege a sus hijos, pero no saben cómo.

CUADRO No. 20

**¿CREE USTED QUE SEA NECESARIA UNA PERSONA AUTORIZADA QUE
HAGA VALER SUS DERECHOS EN MURUAMAYA?**

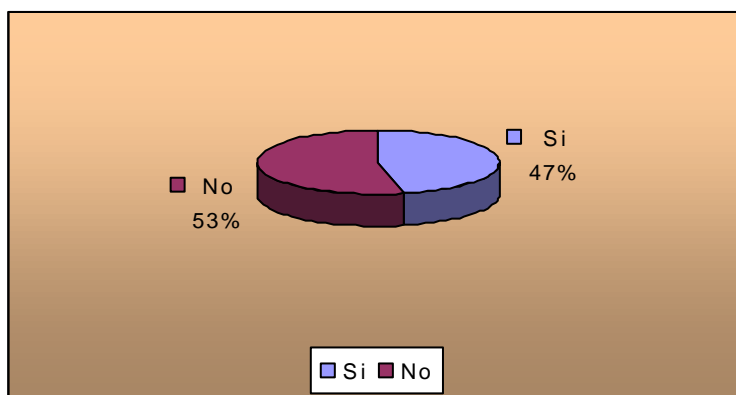


RESPUESTAS	TOTAL
Si	30
No	0
TOTAL	30

El 100% de las familias encuestadas desea que alguien defienda sus derechos y los de sus hijos, en la comunidad.

CUADRO No. 21

¿CONOCE USTED QUE ES LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA?



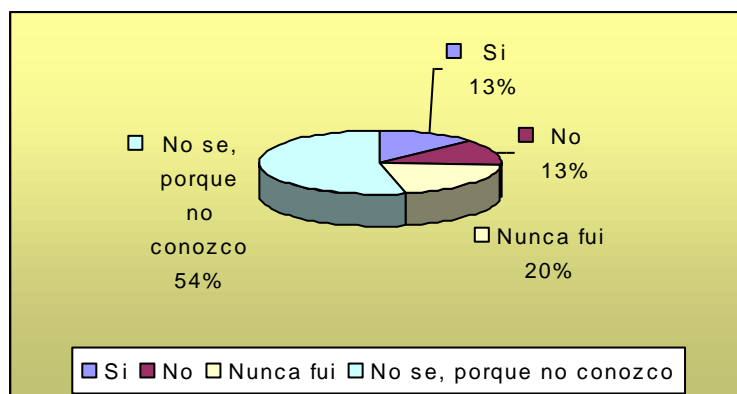
RESPUESTAS	TOTAL
Si	14
No	16
TOTAL	30

Es notable que un 47 % conoce que es la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, ya que según ellos oyeron hablar sobre ello, el nombre les parece conocido, (así manifestaron algunos).

Y la mayoría, es decir el 53 %, no conoce que es la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.

CUADRO No. 22

¿EN LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA TRATÁNDOSE DE SU(S) HIJO(S) MENOR(ES) DE EDAD, LE ATENDIERON CON PRIORIDAD (RÁPIDAMENTE) ?



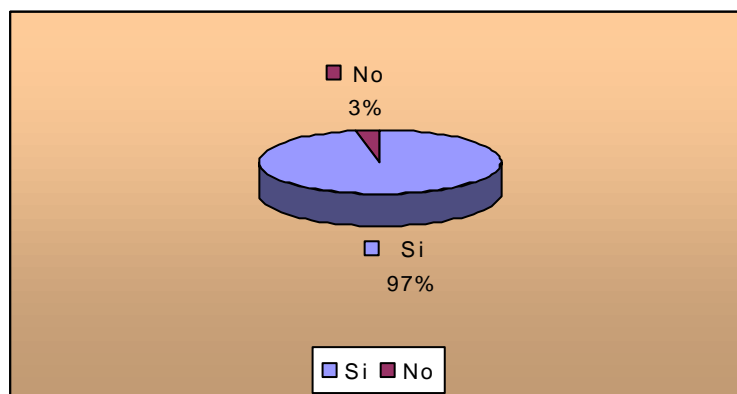
RESPUESTAS	TOTAL
Si	4
No	4
Nunca fui	6
No se, porque no conozco	16
TOTAL	30

En este cuadro se identifica claramente que la utilización de este servicio es prácticamente mínima.

El 13% de las familias encuestadas indica que le atendieron con prioridad. Otro 13% indica que no le atendieron con prioridad. El 6% indica que nunca fueron a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia. Y la mayoría, es decir un 54% indica que no saben, porque no conocen nada al respecto.

CUADRO No. 23

¿USTED CREE QUE LA NO ATENCIÓN A SU(S) HIJO(S) ES UNA FORMA DE DISCRIMINACIÓN?

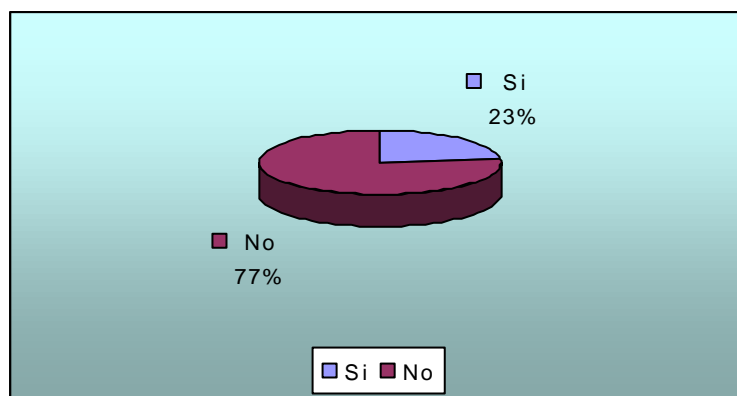


RESPUESTAS	TOTAL
Si	29
No	1
TOTAL	30

El 97 % admite que la no atención a sus hijos por parte de las autoridades competentes, y por ende no acceder a una Asistencia Familiar es una forma de discriminación, hacia estas familias.

CUADRO No. 24

**¿CREE USTED QUE SU(S) HIJO(S) ES (O SON) ATENDIDOS
ADECUADAMENTE POR EL ESTADO MEDIANTE LA DEFENSORÍA DE LA
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA?**

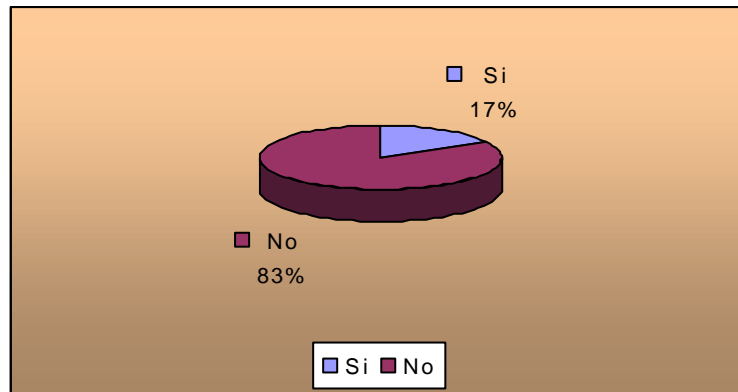


RESPUESTAS	TOTAL
Si	7
No	23
TOTAL	30

El 77% de las encuestas opina que el estado no cumple, que sus hijos no son atendidos adecuadamente por el estado mediante la Defensoría de la Niñez y Adolescencia. Y El 23% de todas las familias encuestadas responde que sus hijos son atendidos adecuadamente por el Estado mediante la defensoría de la Niñez y Adolescencia. Cabe aclarar que entre estas familias también están las que no se separaron, los que están casados y en concubinato.

CUADRO No. 25

¿USTED SABE QUE SU HIJO ES SUJETO DE DERECHO Y GOZA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES?



RESPUESTAS	TOTAL
Si	5
No	25
TOTAL	30

Después de una explicación comprensible la mayoría admite no saberlo, esto es un 83% de la muestra poblacional. No sabían que su hijo es sujeto de derecho y que goza de los derechos fundamentales y garantías constitucionales.

El 13% de la muestra poblacional, admite que sus hijos gozan de los derechos fundamentales y garantías constitucionales.

CAPITULO VII

CONCLUSIONES

CAPITULO VII

CONCLUSIONES

- El hombre y la familia, históricamente son anteriores al Estado, y cuanto más vigorosa esté constituida la familia, más fuerte es el Estado.
- En principio el hombre por su propia naturaleza es un ser eminentemente social, pero las conductas individualistas y egoístas que asume en la práctica frente a los demás, es una conducta que asume al vivir en una sociedad de escasos recursos , y donde las oportunidades son limitadas.
- En países en franco subdesarrollo como el nuestro, los recursos económicos y oportunidades de trabajo son dolorosamente limitados, especialmente en comunidades rurales donde alcanza los límites de pobreza crítica.
- La omisión a la Asistencia Familiar, en familias y/o personas que la necesiten incide en toda la sociedad, pero es más notoria la incidencia en los estratos socio económicos menos favorecidos como el de la comunidad que nos ocupa.
- En la realidad de los hechos, no hay justicia legal ni de otra categoría para las madres que son abandonadas por el padre quien incurre en la omisión a la Asistencia Familiar.
- El sistema jurídico penal moderno protege al bien jurídico. Corresponde al Estado y la sociedad compatibilizar lo jurídico con el contexto social, con el fin de poder lograr que las denuncias por la omisión a la Asistencia

Familiar sean hechas, dependiendo ello, de una justa información y una más justa sanción legal.

- Analizado este tema con mayor profundidad, encontramos que la omisión a la Asistencia Familiar, forma parte de uno de los problemas estructurales que afronta la sociedad, y esto seguirá constituyendo un problema social, y de peligro permanente no sólo contra la familia sino también contra la sociedad en general,
- Su aplicación y solución en la administración de justicia se presenta inalcanzable en estas comunidades a las que no llega el largo brazo de la Ley.
- El mayor porcentaje de esta omisión proviene de personas pertenecientes a los estratos económicos más necesitados de la sociedad.
- La preocupación al abordar este tema es porque esta omisión vulnera al bien jurídico protegido como es la familia y por que se abate en personas que no tienen ni recursos económicos, ni tiempo, ni conocimientos suficientes del campo del derecho y de sus derechos.
- Las normas del Código Niño, niña y Adolescente, en su disposición fundamental, en los Art. 1, 3,5 y 8, referentes a la Asistencia Familiar, no se aplican en la comunidad de Muruamaya, y tampoco los alcances en relación a los derechos del menor específicamente a la alimentación, vestimenta, salud y Educación.

CAPITULO VIII

PROPUESTA Y SUGERENCIAS

CAPITULO VIII

PROPUESTA Y SUGERENCIAS

8.1.- PROPUESTA

En la familia comunitaria debe funcionar un Centro de Conciliación a cargo de la persona de mayor edad, con potestad de administrar (el Mallcu), con personería jurídica, como un sistema comunitario adecuando la Asistencia Familiar a la forma de vida de la comunidad de Muruamaya, pero sin que la familia sufra desventajas. Gestionar que los estudiantes de último año de derecho en compañía de un abogado visiten en el marco del cumplimiento de trabajo de campo o año de provincia, a esta comunidad y resuelvan definitivamente los casos que se hayan suscitado y que serán presentados por el Mallcu y solucionados junto con el y la comunidad toda.

Socializar con folletos informativos y emisiones radiales en la lengua local estos derechos y la implicancia de las sanciones para los infractores.

La inmediata homologación de acuerdos transaccionales realizados entre partes, con relación a la Asistencia Familiar, ante las autoridades comunitarias, homologación por la autoridad jurídica competente más próxima a la comunidad.

En la vía de conciliación, el mallku como autoridad máxima de la comunidad encargada del orden, de las relaciones familiares resuelva este tipo de problemas voluntariamente haciendo un acuerdo entre ambas partes, tomando en cuenta que si tienen terreno por ejemplo, poder el obligado cultivar esa tierra para su(s) hijo(s), y así dar una asistencia en especie cada 15 días o cada mes de acuerdo a su situación económica. En caso de no tener propiedades ninguna de las dos partes, podría el obligado

prestar servicios trabajando en cultivo de la tierra de otras personas, para poder cumplir con su obligación de dar Asistencia Familiar. Para esto es necesario realizar una capacitación para todos y que desde las autoridades comunitarias estén informadas sobre estos aspectos. De tal manera que cuando las familias tengan un problema de esta naturaleza puedan acudir al mallku confiados en la solución del problema.

Así habrá inmediatez, cercanía (en la misma comunidad), sin costo de dinero, rapidez y eficacia. Porque además, la población de la comunidad acostumbra a apoyar al mallku, en la solución de algunos problemas de otra índole, como por ejemplo del robo, de riñas y peleas, y otros, sancionando al infractor, en ayuda para la siembra y para la cosecha.

8.2.- SUGERENCIAS:

- Comprometer el esfuerzo del Estado y organizaciones privadas en general que tengan relación con el tema, revalorar la importancia del matrimonio y la familia, difundir en la sociedad en general el respeto por el niño y el adolescente, así como la responsabilidad de asumir el rol de padres, y las consecuencias perjudiciales e irreversibles del abandono material y/ o moral.
- En la familia comunitaria incorporar o crear un Centro de Conciliación a cargo de la persona de mayor edad o jerarquía de la comunidad, con la potestad de administrar (Mallcu), con personería jurídica en el marco de un sistema comunitario, que rescate el derecho a la Asistencia Familiar, respetando la forma de vida de la comunidad de Muruamaya.

- Involucrar a la Universidad de El Alto y a la UMSA en la solución del problema por medio de un trabajo de año de provincia o dirigido que sea calificado por sus frutos y éxitos.
- Movilizar a la Defensoría del Pueblo y a organismos afines para que establezcan regionalmente los mecanismos que certifique su trabajo y lleven prosperidad y justicia a estas comunidades.
- La inmediata homologación de acuerdos transaccionales realizados entre partes con relación a la Asistencia Familiar, ante las autoridades comunitarias y homologación por la autoridad jurídica competente más próxima a la comunidad.
- Socializar con folletos informativos y emisiones radiales en la lengua local estos derechos y la implicancia de las sanciones para los infractores, etc.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFÍA

- ❖ ENGELS, Federico “El Origen de la Familia, La Propiedad Privada y el Estado”, Pag. 19 – 82.

- ❖ SERRANO Torrico, Servando “Constitución Política del Estado”

- ❖ BORDA, GUILLERMO A., “MANUAL DE DERECHO DE FAMILIA”, UNDÉCIMA EDICIÓN ACTUALIZADA, EDITORIAL PERROT, Buenos Aires, 1993.

- ❖ JIMENEZ SANJINES, Raúl “Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del menor”, La Paz – Bolivia, 1991.

- ❖ PAZ ESPINOZA, Félix C. “Derecho de Familia y sus Instituciones” Primera edición La Paz, 2000.

- ❖ GARECA Oporto, Luis “Derecho de Familia”, Edición 1987, Oruro – Bolivia.

- ❖ LIWSKI, Norberto “Los niños del Silencio y la Justicia” Ediciones María Teresa Pinedo, 2da. Edición Costa Rica 1988.

- ❖ CABANELLAS, Guillermo “Diccionario de Derecho Usual” Tomos I, II y III, Ed. Depalma, Buenos Aires, 26° Edición, 1973.

- ❖ OMEBA “Enciclopedia Jurídica” Tomo I, Editorial Analco S.A., 1ra. Edición 1976, Pag 646, (Obligación Alimentaria).
- ❖ MORALES, Guillen Carlos “Código de Familia” Concordado y anotado, Editorial Gisberth y Cia. S.A. 1ra. Edición, 1977.
- ❖ MORALES Guillen, Carlos “Código de Familia”, Ed. Gisbart. La Paz – Bolivia 1990.
- ❖ TORREZ Paredes, René “Código de Familia” con modificaciones y concordancia, Ed. Los amigos del Libro 1988.
- ❖ UNICEF, “La Infancia y la juventud tienen la palabra” La Paz, 1989.
- ❖ UNICEF, “Derecho del Menor” La Paz, 1991.
- ❖ CODIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE y su Decreto Reglamentario, Ley No. 2026 del 27 de Octubre de 1999, Editorial N.P.S., Edición Segunda 2001.
- ❖ PRATT FAIR CHILD HENRY. “Diccionario de Sociología” Ed. Fondo de Cultura Económica – México, año 1971.
- ❖ “LEY DE ABREVIACIÓN PROCESAL CIVIL Y DE ASISTENCIA FAMILIAR”; Ley N° 1760 Ley de 28 de febrero de 1997.

- ❖ “CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO” Ed. Centro de Estudios Forenses “Agustín Arriazu” La Paz – Bolivia, 1996.
- ❖ “CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL”. Primera Edición, La Paz – Bolivia, año 2010.
- ❖ TABORGA, Huascar, “Cómo hacer una Tesis”, Editorial Grijalbo S.A., México D.F. 8va. Edición, 1982.
- ❖ DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, 2da. Edición, agosto, 2001.
- ❖ FORMULACION POA, Municipio de Viacha.
- ❖ MORALES GUILLEN CARLOS “Código Civil Concordado y anotado con arreglo a la versión oficial”, Ed. “Los amigos del libro”, año 1977.
- ❖ HERNÁNDEZ SAMPIERI ROBERTO Y OTROS. “Metodología de la investigación” Ed. Mc. Graw Hill. Int, 2da. ED.
- ❖ ORIENTE Diccionario Enciclopédico Ilustrado. Ed. Oriente. 1973 Bs. As. Argentina.
- ❖ QUINTANILLA MIGUEL A. “Diccionario de Filosofía Contemporánea” Ed. SÍGUEME, 1976 Salamanca España.
- ❖ RODRIGUEZ FRANCISCO; BARRIOS IRINA, FUENTES. Ma. Teresa “Introducción a La Metodología de las Investigaciones Sociales” Ed. Política / La Habana.

SITIOS WEB CONSULTADOS:

❖ Sitio web: www.geocities.com/edured77

❖ Sitio web: Troglio@arnet.com.ar

A NEXOS

MURUAMAYA



CARRETERA QUE VA A MURUAMAYA



CARRETERA QUE PASA POR MURUAMAYA



MUJERES REUNIDAS EN MURUAMAYA



NIÑOS DE LA ESCUELA: "MURUAMAYA"



MUJERES ENCUESTADAS DE MURUAMAYA



NIÑOS ALIMENTÁNDOSE

